

# Comité de Representantes



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ALADI/CR/RESOLUCION 107  
NALADISA - Texto en Español  
(101 Hojas)

ACTUALIZACION 3 (\*)  
ENERO 1993

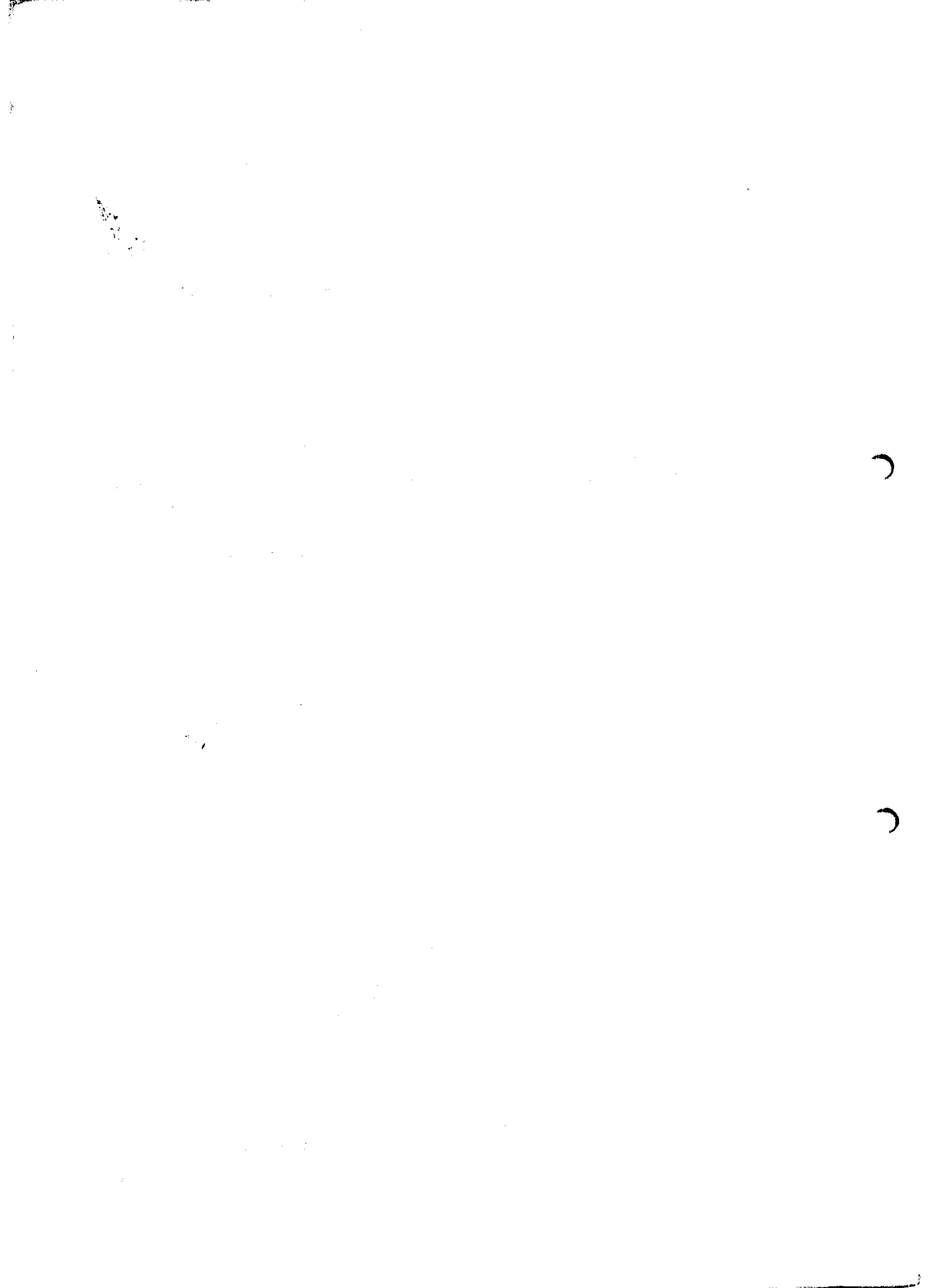
Actualización correspondiente a las modificaciones introducidas a la NALADISA en la tercera reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura y aprobada por el Comité de Representantes mediante la Resolución 163 de fecha 21 de diciembre de 1992 y su correspondiente Fe de Erratas del 8 de marzo de 1993.

Las hojas que forman esta actualización son las siguientes:

XVII/XVIII	57/58	111/112	389/390
1/2	59/60	115/(1)	403/404
3/4	61/62	133/134	413/414
7/8	63/64	137/138	415/416
9/10	67/68	145/146	417/418
13/14	71/72	149/150	418.01/(1)
15/16	73/74	171/172	429/430
17/18	75/76	189/190	445/446
19/20	77/78	191/192	469/470
21/22	79/(1)	195/196	493/494
23/24	81/82	197/198	547/548
25/26	83/84	199/200	557/558
29/30	85/86	207/208	561/562
31/32	87/88	209/210	583/584
33/34	89/90	221/222	589/590
35/36	91/92	227/228	595/596
37/38	93/94	229/230	599/600
39/40	95/96	231/232	607/608
41/42	97/98	251/252	609/610
43/44	99/100	253/254	619/620
45/46	101/102	271/272	661/662
47/48	103/104	297/298	675/676
49/50	105/106	301/302	677/678
51/52	107/108	303/304	
53/54	109/(1)	347/348	
55/56	109.01/110	371/372	

(1) Página en blanco.

(\*) Las Actualizaciones 1 y 2 (Resoluciones 133 y 144 respectivamente) están incorporadas en la publicación de la NALADISA de abril de 1992.



## REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (NALADISA)

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se rige por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también a este artículo incompleto o sin terminar, siempre que ya presente, en tal estado, las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía;
- b) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a esta materia tanto en estado puro como mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se efectúa de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando las mercancías pudieran clasificarse en dos o más partidas por la aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realiza como sigue:
  - a) la partida más específica tiene prioridad sobre las más genéricas. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieren, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
  - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican de acuerdo con la materia o el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
  - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasifica en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquéllas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplican las Reglas siguientes:
  - a) los estuches para cámaras fotográficas, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo, los escriñes para joyas y los continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
  - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, «mutatis mutandis», por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, son también aplicables las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposiciones en contrario.

#### REGLAS COMPLEMENTARIAS

1. Las referencias a las Notas de Sección, de Capítulo o de subpartidas de las Reglas 1 y 6 anteriores alcanzan también a las Notas Complementarias, cuando lo dispuesto en estas últimas sea aplicable para la clasificación de las mercancías en las partidas o en las subpartidas.
2. La clasificación de las mercancías en los ítem de una misma subpartida o, de no haberse desdoblado la partida en subpartidas, de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de los ítem y de las Notas Complementarias que a ellos se refieran así como, «mutatis mutandis», por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse ítem del mismo nivel. A efectos de esta Regla, son también aplicables las Notas de Sección, de Capítulo, de subpartida y las Complementarias a que se refiere la Regla anterior, salvo disposiciones en contrario.

## SECCION I

### ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

#### Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposiciones en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos «secos o desecados» alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

## CAPITULO 1

### ANIMALES VIVOS

#### Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:
  - a) los pescados y crustáceos, los moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 0301, 0306 ó 0307;
  - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 3002;
  - c) los animales de la partida 9508.

#### Notas complementarias

1. En este Capítulo la expresión «reproductores de raza pura» no comprende a los «puros por cruza».
2. En los ítem 0102.90.10 y 0104.10.20 la expresión «puros por cruza» comprende solamente los animales que se consideren como tales por las autoridades nacionales competentes.

0101 CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

- Caballos:

0101.11.00 -- Reproductores de raza pura

0101.19 -- Los demás

0101.19.10 De carrera

0101.19.20 De polo

0101.19.30 Reproductores

0101.19.90 Los demás

0101.20 - Asnos, mulos y burdéganos

0101.20.10 Asnos

0101.20.20 Mulos y burdéganos

0102 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.

0102.10.00 - Reproductores de raza pura

0102.90 - Los demás

0102.90.10 Reproductores puros por cruce

0102.90.90 Los demás

0103 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.

0103.10.00 - Reproductores de raza pura

- Los demás:

0103.91.00 -- De peso inferior a 50 kg

0103.92.00 -- De peso superior o igual a 50 kg

0104 ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.

0104.10 - De la especie ovina

0104.10.10 Reproductores de raza pura

0104.10.20 Reproductores puros por cruce

0104.10.30 Capones

0104.10.90 Los demás

0104.20 - De la especie caprina

0104.20.10 Reproductores de raza pura

0104.20.90 Los demás

0105 GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y  
PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.

- De peso inferior o igual a 185 g:

0105.11.00 -- Gallos y gallinas

0105.19 -- Los demás

0105.19.10 Patos

0105.19.20 Pavos

0105.19.90 Los demás

- Los demás:

0105.91.00 -- Gallos y gallinas

0105.99 -- Los demás

0105.99.10 Patos

0105.99.20 Pavos

0105.99.30 Gansos

0105.99.90 Los demás

0106 LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.

0106.00.1 Conejos:

0106.00.11 Reproductores de raza pura

0106.00.19 Los demás

0106.00.2 Aves:

0106.00.21 Palomas

0106.00.29 Las demás

0106.00.30 Perros y gatos domésticos

0106.00.4 Los demás, de aptitudes peleteras:

0106.00.41 Coipo ("nutria")

0106.00.42 Visones

0106.00.49 Los demás

0106.00.50 Insectos

0106.00.90 Los demás

CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de las partidas 0201 a 0208 y 0210, impropios para la alimentación humana;
- b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 0504), ni la sangre animal (partidas 0511 ó 3002);
- c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 0209 (Capítulo 15).

0206.29.90	Los demás
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
0206.30.10	Lenguas
0206.30.90	Los demás
	- De la especie porcina, congelados:
0206.41.00	-- Hígados
0206.49	-- Los demás
0206.49.10	Lenguas
0206.49.90	Los demás
0206.80	- Los demás, frescos o refrigerados
0206.80.10	Lenguas
0206.80.90	Los demás
0206.90	- Los demás, congelados
0206.90.10	Lenguas
0206.90.90	Los demás
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0106, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
0207.10.00	- Aves sin trocear, frescas o refrigeradas
	- Aves sin trocear, congeladas:
0207.21.00	-- Gallos y gallinas
0207.22.00	-- Pavos
0207.23.00	-- Patos, gansos y pintadas
	- Trozos y despojos de ave (incluidos los hígados), frescos o refrigerados:
0207.31.00	-- Hígados grasos de ganso o de pato
0207.39	-- Los demás
0207.39.10	Trozos
0207.39.20	Despojos
	- Trozos y despojos de ave, excepto los hígados, congelados:
0207.41	-- De gallo o de gallina
0207.41.10	Trozos

- 0207.41.20 Despojos
- 0207.42 -- De pavo
- 0207.42.10 Trozos
- 0207.42.20 Despojos
  
- 0207.43 -- De pato, de ganso o de pintada
- 0207.43.10 Trozos
- 0207.43.20 Despojos
  
- 0207.50.00 - Hígados de ave, congelados

0208 LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.

- 0208.10 - De conejo o de liebre
- 0208.10.1 Carnes:
- 0208.10.11 De conejo
- 0208.10.12 De liebre
- 0208.10.20 Despojos
  
- 0208.20.00 - Ancas (patas) de rana
  
- 0208.90 - Los demás
- 0208.90.10 Carnes
- 0208.90.20 Despojos

0209 TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA SIN FUNDIR DE CERDO O DE AVE, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.

- 0209.00.1 Tocino:
- 0209.00.11 Fresco, refrigerado o congelado
- 0209.00.12 Salado o en salmuera
- 0209.00.13 Seco o ahumado
- 0209.00.2 Grasa de cerdo:
- 0209.00.21 Fresca, refrigerada o congelada
- 0209.00.22 Salada o en salmuera
- 0209.00.23 Seca o ahumada
- 0209.00.3 Grasa de ave:
- 0209.00.31 Fresca, refrigerada o congelada
- 0209.00.32 Salada o en salmuera
- 0209.00.33 Seca o ahumada

0210 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO

## COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.

## - Carne de la especie porcina:

- 0210.11 -- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
- 0210.11.10 Jamones
- 0210.11.20 Paletas
  
- 0210.12.00 -- Tejido muscular abdominal (entreverado con tocino)  
y sus trozos
  
- 0210.19.00 -- Las demás
  
- 0210.20.00 - Carne de la especie bovina
  
- 0210.90 - Los demás, incluidos la harina y el polvo  
comestibles, de carne o de despojos
- 0210.90.1 Carne:
- 0210.90.11 De ovino
- 0210.90.19 Las demás
- 0210.90.20 Hígados de ave
- 0210.90.3 Los demás despojos:
- 0210.90.31 Lenguas de cerdo
- 0210.90.32 Lenguas de bovino
- 0210.90.33 Lenguas de ovino
- 0210.90.39 Los demás
- 0210.90.40 Harina y polvo comestibles, de carne o de  
despojos

### CAPITULO 3

#### PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

##### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los mamíferos marinos (partida 0106) y su carne (partidas 0208 ó 0210);
  - b) los pescados (incluidos los hígados, huevas y lechas) y crustáceos, los moluscos y demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, el polvo y los "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 2301);
  - c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 1604).
2. En este Capítulo la palabra «"pellets"» designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con adición de aglutinante en pequeña cantidad.

hígados, huevas y lechas:

- 0303.21.00 -- Truchas («*Salmo trutta*, *Salmo gairdneri*, *Salmo clarki*, *Salmo aguabonita*, *Salmo gilae*»)
- 0303.22.00 -- Salmones del Atlántico («*Salmo salar*») y salmones del Danubio («Hucho hucho»)
- 0303.29.00 -- Los demás
  - Pescados planos («Pleuronéctidos, Bótididos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0303.31.00 -- Halibut («*Reinhardtius hippoglossoides*, *Hippoglossus hippoglossus*, *Hippeoglossus stenolepis*»)
- 0303.32.00 -- Sollas («*Pleuronectes platessa*»)
- 0303.33.00 -- Lenguados («*Solea* spp.»)
- 0303.39.00 -- Los demás
  - Atunes (del género «*Thunnus*»), listados o bonitos de vientre rayado («*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0303.41.00 -- Albacoras o atunes blancos («*Thunnus alalunga*»)
- 0303.42.00 -- Atunes de aleta amarilla (rabiles) («*Thunnus albacares*»)
- 0303.43.00 -- Listados o bonitos de vientre rayado
- 0303.49.00 -- Los demás
- 0303.50.00 -- Arenques («*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
- 0303.60.00 -- Bacalaos («*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
  - Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0303.71.00 -- Sardinas («*Sardina pilchardus*, *Sardinops* spp.»),

sardinelas («Sardinella spp.») y espadines («Sprattus sprattus»)

- 0303.72.00 -- Eglefinos («Melanogrammus aeglefinus»)
- 0303.73.00 -- Carboneros («Pollachius virens»)
- 0303.74.00 -- Caballas, incluidos los estorninos («Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus»)
- 0303.75.00 -- Escualos
- 0303.76.00 -- Anguilas («Anguilla spp.»)
- 0303.77.00 -- Robalos («Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus»)
- 0303.78.00 -- Merluzas («Merluccius spp., Urophycis spp.»)
- 0303.79.00 -- Los demás
- 0303.80.00 -- Hígados, huevas y lechas
  
- 0304 FILETES DE PESCADO Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
  - 0304.10 - Frescos o refrigerados
    - 0304.10.10 Filetes
    - 0304.10.90 Las demás
  - 0304.20.00 - Filetes congelados
  - 0304.90.00 - Las demás
  
- 0305 PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
  - 0305.10.00 - Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana
  
  - 0305.20 - Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera
    - 0305.20.10 Secos
    - 0305.20.20 Ahumados

- 0305.20.30 Salados o en salmuera
- 0305.30 - Filetes de pescado secos, salados o en salmuera, sin ahumar
- 0305.30.10 Secos
- 0305.30.20 Salados o en salmuera
- Pescado ahumado, incluidos los filetes:
- 0305.41.00 -- Salmones del Pacífico («Oncorhynchus spp.»), salmones del Atlántico («Salmo salar») y salmones del Danubio («Hucho hucho»)
- 0305.42.00 -- Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»)
- 0305.49.00 -- Los demás
- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:
- 0305.51.00 -- Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus»)
- 0305.59.00 -- Los demás
- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:
- 0305.61.00 -- Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»)
- 0305.62.00 -- Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus»)
- 0305.63.00 -- Anchoas («Engraulis spp.»)
- 0305.69.00 -- Los demás
- 0306 CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
- Congelados:
- 0306.11.00 -- Langostas («Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.»)
- 0306.12.00 -- Bogavantes («Homarus spp.»)

- 0306.13.00 -- Camarones, langostinos, quisquillos y gambas (sólo decápodos «natantia» (nadadores))
- 0306.14 -- Cangrejos (solo decápodos «reptantia» marchadores), excepto «macruros»
- 0306.14.10 Centollas («Lithodes antarcticus»)
- 0306.14.90 Los demás
- 0306.19.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
- Sin congelar:
- 0306.21 -- Langostas («Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.»)
- 0306.21.10 Vivas
- 0306.21.20 Frescas o refrigeradas
- 0306.21.30 Secas, saladas o en salmuera
- 0306.22 -- Bogavantes («Homarus spp.»)
- 0306.22.10 Vivos
- 0306.22.20 Frescos o refrigerados
- 0306.22.30 Secos, salados o en salmuera
- 0306.23 -- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas (sólo decápodos «natantia» (nadadores))
- 0306.23.10 Vivos
- 0306.23.20 Frescos o refrigerados
- 0306.23.30 Secos, salados o en salmuera
- 0306.24 -- Cangrejos (solo decápodos «reptantia» (marchadores), excepto macruros)
- 0306.24.10 Vivos
- 0306.24.2 Frescos o refrigerados:
- 0306.24.21 Centollas («Lithodes antarcticus»)
- 0306.24.29 Los demás
- 0306.24.30 Secos, salados o en salmuera
- 0306.29 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
- 0306.29.10 Vivos
- 0306.29.20 Frescos o refrigerados
- 0306.29.30 Secos, salados o en salmuera
- 0306.29.40 Harina, polvo y "pellets"
- 0307 MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS

SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE  
INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS,  
APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.

- 0307.10 - Ostras
  - 0307.10.10 Vivas
  - 0307.10.20 Frescas o refrigeradas
  - 0307.10.30 Congeladas
  - 0307.10.40 Secas, saladas o en salmuera
- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros «Pecten, Chlanys o Placopecten»:
  - 0307.21 -- Vivos, frescos o refrigerados
    - 0307.21.10 VIVOS
    - 0307.21.20 Frescos o refrigerados
  - 0307.29 -- Los demás
    - 0307.29.10 Congelados
    - 0307.29.20 Secos, salados o en salmuera
- Mejillones («Mytilus spp., Perna spp.»):
  - 0307.31 -- Vivos, frescos o refrigerados
    - 0307.31.10 Vivos
    - 0307.31.20 Frescos o refrigerados
  - 0307.39 -- Los demás
    - 0307.39.10 Congelados
    - 0307.39.20 Secos, salados o en salmuera
- Jibias («Sepia officinalis, Rossia macrosoma») y globitos («Sepiola spp.»); calamares y potas («Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.»):
  - 0307.41 -- Vivos, frescos o refrigerados
    - 0307.41.10 Vivos
    - 0307.41.20 Frescos o refrigerados
  - 0307.49 -- Los demás
    - 0307.49.10 Congelados
    - 0307.49.20 Secos, salados o en salmuera
- Pulpos («Octopus spp.»):
  - 0307.51 -- Vivos, frescos o refrigerados

- 0307.51.10 Vivos
- 0307.51.20 Frescos o refrigerados
  
- 0307.59 -- Los demás
- 0307.59.10 Congelados
- 0307.59.20 Secos, salados o en salmuera
  
- 0307.60 - Caracoles, excepto los de mar
- 0307.60.10 Vivos
- 0307.60.20 Frescos o refrigerados
- 0307.60.30 Congelados
- 0307.60.40 Secos, salados o en salmuera
  
- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:
  
- 0307.91 -- Vivos, frescos o refrigerados
- 0307.91.10 Moluscos vivos
- 0307.91.2 Moluscos frescos o refrigerados:
- 0307.91.21 Locos («Concholepas concholepas»)
- 0307.91.22 Caracoles de mar
- 0307.91.29 Los demás
- 0307.91.3 Los demás invertebrados acuáticos vivos:
- 0307.91.31 De las especies utilizadas principalmente para alimentación humana
- 0307.91.39 Los demás
- 0307.91.4 Los demás invertebrados acuáticos, frescos o refrigerados:
- 0307.91.41 Erizos de mar
- 0307.91.49 Los demás
  
- 0307.99 -- Los demás
- 0307.99.1 Moluscos congelados:
- 0307.99.11 Locos («Concholepas concholepas»)
- 0307.99.12 Caracoles de mar
- 0307.99.19 Los demás
- 0307.99.20 Moluscos secos, salados o en salmuera
- 0307.99.3 Los demás invertebrados acuáticos congelados:
- 0307.99.31 Erizos de mar
- 0307.99.39 Los demás
- 0307.99.40 Los demás invertebrados acuáticos secos, salados o en salmuera
- 0307.99.50 Harina, polvo y "pellets" de moluscos y demás invertebrados acuáticos

## CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL;  
PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS  
NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

## Notas.

1. Se considera «leche», la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 0406 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
  - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
  - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 %, pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
  - c) moldeados o susceptibles de serlo.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra calculada sobre materia seca (partida 1702); ni
  - b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 3502) ni las globulinas (partida 3504).

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por «lactosuero modificado» el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

- 0401 LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.
- 0401.10.00 - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso
- 0401.20.00 - Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso
- 0401.30 - Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso
- 0401.30.10 Leche
- 0401.30.20 Nata (crema)
- 0402 LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.
- 0402.10.00 - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1,5 % en peso
- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:
- 0402.21 -- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
- 0402.21.10 Leche
- 0402.21.20 Nata (crema)
- 0402.29 -- Las demás
- 0402.29.10 Leche
- 0402.29.20 Nata (crema)
- Las demás
- 0402.91 -- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
- 0402.91.10 Leche
- 0402.91.20 Nata (crema)
- 0402.99 -- Las demás
- 0402.99.10 Leche
- 0402.99.20 Nata (crema)
- 0403 SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO

## EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO.

- 0403.10 - Yogur
- 0403.10.10 Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao
- 0403.10.90 Los demás
- 0403.90 - Los demás
- 0403.90.10 Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao
- 0403.90.90 Los demás

0404 LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

- 0404.10 - Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
- 0404.10.10 Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante
- 0404.10.20 Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
- 0404.90 - Los demás
- 0404.90.10 Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante
- 0404.90.20 Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante

0405 MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE.

- 0405.00.10 Fresca, salada o fundida
- 0405.00.20 Aceite butírico ("butteroil")
- 0405.00.90 Las demás

0406 QUESOS Y REQUESON.

- 0406.10 - Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
- 0406.10.10 Requesón
- 0406.10.90 Los demás
- 0406.20.00 - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
- 0406.30.00 - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo

- 0406.40.00 - Queso de pasta azul
- 0406.90.00 - Los demás quesos
  
- 0407 HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS,  
CONSERVADOS O COCIDOS.
  - 0407.00.10 Para reproducción
  - 0407.00.90 Los demás
  
- 0408 HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE  
HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR,  
MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO,  
INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.
  - Yemas de huevo:
    - 0408.11.00 -- Secas
    - 0408.19.00 -- Las demás
    - Los demás:
      - 0408.91.00 -- Secos
      - 0408.99.00 -- Los demás
  
- 0409.00.00 MIEL NATURAL.
  
- 0410.00.00 PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESA-  
DOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

CAPITULO 5

LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS  
NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos comestibles, excepto la sangre animal (líquida o desecada) y las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos;
  - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 0505 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 0511 (Capítulos 41 ó 43);
  - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
  - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 9603).
2. En la partida 0501 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura se considera «marfil» la materia de las defensas de elefante, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura se considera «crin», tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

- 0501 CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO;  
DESPERDICIOS DE CABELLO.
- 0501.00.10 Cabello  
0501.00.20 Desperdicios
- 0502 CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS  
PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS  
O PELOS.
- 0502.10 - Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios  
0502.10.10 Cerdas  
0502.10.20 Desperdicios
- 0502.90 - Los demás  
0502.90.10 Pelos  
0502.90.20 Desperdicios
- 0503 CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON  
SOPORTE O SIN EL.
- 0503.00.1 Crin:  
0503.00.11 En bruto o simplemente lavada o desgrasada,  
incluso seleccionada por su largo  
0503.00.19 Las demás  
0503.00.20 Desperdicios
- 0504 TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO  
LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS.
- 0504.00.1 Frescos, refrigerados o congelados:  
0504.00.11 Estómagos  
0504.00.12 Tripas  
0504.00.19 Los demás  
0504.00.9 Los demás:  
0504.00.91 Estómagos  
0504.00.92 Tripas  
0504.00.99 Los demás
- 0505 PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES, CON SUS PLUMAS O SU  
PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECOR-  
TADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS,  
DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION;  
POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLU-  
MAS.

- 0505.10.00 - Plumas de las utilizadas para relleno; plumón
- 0505.90 - Los demás
  - 0505.90.10 Polvo y desperdicios
  - 0505.90.9 Los demás:
    - 0505.90.91 De avestruz o de ñandú
    - 0505.90.92 De cisne
    - 0505.90.99 Los demás
  
- 0506 HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.
  - 0506.10.00 - Oseína y huesos acidulados
  - 0506.90 - Los demás
    - 0506.90.10 Huesos y núcleos córneos
    - 0506.90.20 Polvo de huesos
    - 0506.90.90 Los demás
  
- 0507 MAFIL, CONCHA DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.
  - 0507.10 - Marfil; polvo y desperdicios de marfil
    - 0507.10.10 Marfil
    - 0507.10.20 Polvo y desperdicios
  - 0507.90 - Los demás
    - 0507.90.10 Concha de tortuga
    - 0507.90.20 Ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas)
    - 0507.90.30 Cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos
    - 0507.90.90 Los demás
  
- 0508 CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPAZONES, DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O DE EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.

- 0508.00.10 Coral y materias similares  
 0508.00.20 Valvas, caparazones y jibiones  
 0508.00.30 Polvo y desperdicios
- 0509.00.00 ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.
- 0510 AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE;  
 CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y  
 DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA  
 LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,  
 FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS  
 PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.
- 0510.00.10 Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle  
 0510.00.20 Cantáridas  
 0510.00.30 Bilis  
 0510.00.4 Glándulas y demás sustancias de origen animal  
 utilizadas para la preparación de productos  
 farmacéuticos:
- 0510.00.41 Cálculos biliares  
 0510.00.42 Glándulas mamarias  
 0510.00.43 Hipófisis  
 0510.00.44 Ovarios  
 0510.00.45 Páncreas  
 0510.00.46 Testículos  
 0510.00.47 Tiroides  
 0510.00.48 Vesículas  
 0510.00.49 Las demás
- 0511 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI  
 COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE  
 LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA  
 ALIMENTACION HUMANA.
- 0511.10.00 - Semen de bovino  
 - Los demás:
- 0511.91 -- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o  
 demás invertebrados acuáticos; animales muertos  
 del Capítulo 3
- 0511.91.10 Huevas y lechas de pescado  
 0511.91.20 Desperdicios de pescado  
 0511.91.30 Animales muertos del Capítulo 3  
 0511.91.90 Los demás
- 0511.99 -- Los demás

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección el término «"pellets"» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 0601, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 0603 ó 0604, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida 9701.

- 0601 BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, GARRAS Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 1212.
- 0601.10.00 - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en reposo vegetativo
- 0601.20.00 - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
- 0602 LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES, INCLUIDAS LAS ESTACAS Y OTROS CORTES DE PLANTAS PARA PLANTAR E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.
- 0602.10.00 - Esquejes, incluidas las estacas y otros cortes de plantas para plantar, sin enraizar, e injertos
- 0602.20.00 - Arboles, arbustos y matas, de frutos comestibles, incluso injertados
- 0602.30.00 - Rododendros y azaleas, incluso injertados
- 0602.40.00 - Rosales, incluso injertados
- Los demás
- 0602.91.00 -- Blanco de setas
- 0602.99.00 -- Los demás
- 0603 FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.
- 0603.10.00 - Frescos
- 0603.90.00 - Los demás
- 0604 FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.

0604.10 - Musgos y líquenes  
0604.10.10 Frescos  
0604.10.90 Los demás  
  
- Los demás:  
  
0604.91.00 -- Frescos  
  
0604.99.00 -- Los demás

## CAPITULO 7

## LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 1214.
2. En las partidas 0709, 0710, 0711 y 0712, el término «hortalizas» alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce («Zea mays var. saccharata»), frutos del género «Capsicum» o del género «Pimenta», hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada («Majorana hortensis u Origanum majorana»).
3. La partida 0712 comprende todas las legumbres y hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 0701 a 0711, excepto:
  - a) las legumbres secas desvainadas (partida 0713);
  - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 1102 a 1104;
  - c) la harina, sémola, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 1105);
  - d) la harina y sémola de legumbres secas de la partida 0713 (partida 1106).
4. Los frutos del género «Capsicum» o del género «Pimenta», secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 0904).

- 0701 PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.
  - 0701.10.00 - Para siembra
  - 0701.90.00 - Las demás
  
- 0702.00.00 TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.
  
- 0703 CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
  - 0703.10 - Cebollas y chalotes
    - 0703.10.10 Cebollas
    - 0703.10.20 Chalotes
  - 0703.20.00 - Ajos
  - 0703.90.00 - Puerros y demás hortalizas aliáceas
  
- 0704 COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO «BRASSICA», FRESCOS O REFRIGERADOS.
  - 0704.10.00 - Coliflores y brécoles ("broccoli")
  - 0704.20.00 - Coles (repollitos) de Bruselas
  - 0704.90.00 - Los demás
  
- 0705 LECHUGAS («LACTUCA SATIVA») Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA («CICHORIUM spp.»), FRESCAS O REFRIGERADAS.
  - Lechugas
    - 0705.11.00 -- Repolladas
    - 0705.19.00 -- Las demás
  - Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:
    - 0705.21.00 -- Endibia "Witloof" («Cichorium intybus var. foliosum»)
    - 0705.29.00 -- Las demás

- 0706 ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.
- 0706.10 - Zanahorias y nabos  
0706.10.10 Zanahorias  
0706.10.20 Nabos
- 0706.90.00 - Los demás
- 0707.00.00 PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
- 0708 LEGUMBRES, INCLUSO DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.
- 0708.10.00 - Arvejas (chícharos, guisantes) («*Pisum sativum*»)  
0708.20.00 - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*»)  
0708.90.00 - Las demás legumbres
- 0709 LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.
- 0709.10.00 - Alcachofas (alcauciles)
- 0709.20.00 - Espárragos
- 0709.30.00 - Berenjenas
- 0709.40.00 - Apio, excepto el apionabo  
- Hongos y trufas:
- 0709.51.00 -- Hongos  
0709.52.00 -- Trufas
- 0709.60.00 - Frutos del género «*Capsicum*» o del género «*Pimienta*»
- 0709.70.00 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
- 0709.90 - Las demás  
0709.90.10 Maíz dulce

- 0709.90.90 Las demás
  
  - 0710 LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUSO COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.
    - 0710.10.00 - Papas (patatas)
    - Legumbres, incluso desvainadas:
      - 0710.21.00 -- Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)
      - 0710.22.00 -- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («Vigna spp., Phaseolus spp.»)
      - 0710.29.00 -- Las demás
      - 0710.30.00 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
      - 0710.40.00 - Maíz dulce
      - 0710.80 - Las demás legumbres y hortalizas
        - 0710.80.10 Espárragos
        - 0710.80.20 Remolachas (betarragas)
        - 0710.80.30 Frutos del género «Capsicum» o del género «Pimienta»
        - 0710.80.90 Los demás      - 0710.90.00 - Mezclas de legumbres u hortalizas
- 
- 0711 LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION) PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.
- 0711.10.00 - Cebollas
  - 0711.20.00 - Aceitunas
  - 0711.30.00 - Alcaparras
  - 0711.40.00 - Pepinos y pepinillos
  - 0711.90 - Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas
    - 0711.90.1 Las demás legumbres y hortalizas:
      - 0711.90.11 Tomates

- 0711.90.12           Zanahorias
- 0711.90.19           Las demás
- 0711.90.20           Mezclas de legumbres u hortalizas
  
- 0712                LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS  
EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O  
PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.
- 0712.10.00       - Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en  
rodajas, pero sin otra preparación
- 0712.20.00       - Cebollas
- 0712.30           - Hongos y trufas
- 0712.30.10        Hongos
- 0712.30.20        Trufas
- 0712.90           - Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de  
legumbres u hortalizas
- 0712.90.1         Las demás legumbres y hortalizas:
- 0712.90.11        Ajos
- 0712.90.19        Las demás
- 0712.90.20        Mezclas de legumbres u hortalizas
  
- 0713                LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O  
PARTIDAS.
- 0713.10           - Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)
- 0713.10.10        Para siembra
- 0713.10.90        Los demás
- 0713.20           - Garbanzos
- 0713.20.10        Para siembra
- 0713.20.90        Los demás
- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)  
(«Vigna spp., Phaseolus spp.»):
- 0713.31           -- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) de  
las especies «Vigna mungo (L) Hepper o Vigna  
radiata (L) Wilczek»
- 0713.31.10        Para siembra
- 0713.31.90        Las demás
- 0713.32           -- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)  
Adzuki («Phaseolus o Vigna angularis»)
- 0713.32.10        Para siembra
- 0713.32.90        Las demás

- 0713.33 -- Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía) común  
(«Phaseolus vulgaris»)
- 0713.33.10 Para siembra
- 0713.33.90 Las demás
  
- 0713.39 -- Las demás
- 0713.39.10 Para siembra
- 0713.39.90 Las demás
  
- 0713.40 - Lentejas
- 0713.40.10 Para siembra
- 0713.40.90 Las demás
  
- 0713.50 - Habas («Vicia faba var. major»), haba caballar  
(«Vicia faba var. equina») y haba menor («Vicia  
faba var. minor»)
- 0713.50.10 Para siembra
- 0713.50.90 Las demás
  
- 0713.90 - Las demás
- 0713.90.10 Para siembra
- 0713.90.90 Las demás
  
- 0714 RAICES DE MANDIOCA (YUCA), DE ARRURRUZ O SALEP,  
AGUATURMAS (PATACAS), BATATAS (CAMOTES, BONIATOS)  
Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O  
EN INULINA, FRESCOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O  
EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.
  
- 0714.10.00 - Raíces de mandioca (yuca)
- 0714.20.00 - Batatas (camotes, boniatos)
  
- 0714.90 - Los demás
- 0714.90.10 Raíces de salep
- 0714.90.90 Los demás

## CAPITULO 8

### FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS), MELONES O SANDIAS

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Los frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que los frutos frescos correspondientes.
3. Los frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
  - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
  - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa,siempre que conserven el carácter de frutos secos.

- 0801           COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑÓN), FRESCOS O SECOS, INCLUSO CON CASCARA O MONDADOS.
- 0801.10.00   - Cocos
- 0801.20.00   - Nueces del Brasil
- 0801.30.00   - Nueces de cajú (cajuil, marañón)
- 
- 0802           LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.
- Almendras:
- 0802.11.00   -- Con cáscara
- 0802.12.00   -- Sin cáscara
- Avellanas («Corylus spp.»):
- 0802.21.00   -- Con cáscara
- 0802.22.00   -- Sin cáscara
- Nueces de nogal:
- 0802.31.00   -- Con cáscara
- 0802.32.00   -- Sin cáscara
- 0802.40.00   - Castañas («Castanea spp.»)
- 0802.50.00   - Pistachos
- 0802.90       - Los demás
- 0802.90.10    Piñones
- 0802.90.90    Los demás
- 
- 0803.00.00   BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.
- 
- 0804           DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), PALTAS (AGUACATES), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.
- 0804.10.00   - Dátiles

- 0804.20 - Higos
  - 0804.20.10 Frescos
  - 0804.20.20 Secos
- 0804.30.00 - Piñas (ananás)
- 0804.40.00 - Paltas (aguacates)
- 0804.50 - Guayabas, mangos y mangostanes
  - 0804.50.10 Guayabas
  - 0804.50.20 Mangos y mangostanes
- 0805 AGRIOS (FRUTOS CITRICOS) FRESCOS O SECOS.
  - 0805.10.00 - Naranjas
  - 0805.20 - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas);  
clementinas, wilkings e híbridos similares de  
agrios (frutos citricos)
    - 0805.20.10 Mandarinas, excluidas las tangerinas y satsumas
    - 0805.20.20 Tangerinas y satsumas
    - 0805.20.90 Los demás
  - 0805.30.00 - Limones («Citrus limon, Citrus limonum») y lima  
agria («Citrus aurantifolia»)
  - 0805.40.00 - Toronjas o pomelos
  - 0805.90.00 - Los demás
- 0806 UVAS FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.
  - 0806.10.00 - Frescas
  - 0806.20 - Secas, incluidas las pasas
    - 0806.20.10 Pasas
    - 0806.20.90 Las demás
- 0807 MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.
  - 0807.10 - Melones y sandías
    - 0807.10.10 Melones
    - 0807.10.20 Sandías
  - 0807.20.00 - Papayas

- 0808            MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.
- 0808.10.00    - Manzanas
- 0808.20       - Peras y membrillos
- 0808.20.10     Peras
- 0808.20.20     Membrillos
- 0809            DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CEREZAS,  
DURAZNOS (MELOCOTONES), (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y  
Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.
- 0809.10.00    - Damascos (chabacanos, albaricoques)
- 0809.20       - Cerezas
- 0809.20.10     Guindas (cerezas ácidas)
- 0809.20.90     Las demás
- 0809.30       - Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y  
nectarinas
- 0809.30.10     Duraznos (melocotones), excluidos los griñones y  
nectarinas
- 0809.30.20     Griñones y nectarinas
- 0809.40       - Ciruelas y endrinas
- 0809.40.10     Ciruelas
- 0809.40.20     Endrinas
- 0810            LOS DEMAS FRUTOS FRESCOS.
- 0810.10.00    - Frutillas (fresas)
- 0810.20.00    - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
- 0810.30.00    - Grosellas, incluido el casis
- 0810.40.00    - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del  
género Vaccinium
- 0810.90       - Los demás
- 0810.90.10     Kiwis («Actinidia chinensis»)
- 0810.90.90     Los demás
- 0811            FRUTOS SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGE-  
LADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDUL-  
CORANTE.

- 0811.10 - Frutillas (fresas)
- 0811.10.10 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
- 0811.10.20 Con adición de azúcar
- 0811.10.90 Las demás
  
- 0811.20 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas
- 0811.20.10 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
- 0811.20.20 Con adición de azúcar
- 0811.20.90 Las demás
  
- 0811.90 - Los demás
- 0811.90.1 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
- 0811.90.11 Cerezas, incluido el capulí («Prunus capuli») pero con exclusión de las guindas (cerezas ácidas)
- 0811.90.12 Ciruelas
- 0811.90.13 Damascos (chabacanos, albaricoques)
- 0811.90.14 Manzanas
- 0811.90.15 Melones
- 0811.90.16 Peras
- 0811.90.19 Los demás
- 0811.90.20 Con adición de azúcar
- 0811.90.90 Los demás

0812 FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.

- 0812.10 - Cerezas
- 0812.10.10 Guindas (cerezas ácidas)
- 0812.10.90 Las demás
  
- 0812.20.00 - Frutillas (fresas)
  
- 0812.90 - Los demás
- 0812.90.10 Damascos (chabacanos, albaricoques)
- 0812.90.20 Naranjas
- 0812.90.90 Los demás

0813 FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.

- 0813.10 - Damascos (chabacanos, albaricoques)
- 0813.10.10 Con hueso (con carozo)
- 0813.10.20 Sin hueso

- 0813.20 - Ciruelas
  - 0813.20.10 Con hueso (con carozo)
  - 0813.20.20 Sin hueso
  
- 0813.30.00 - Manzanas
  
- 0813.40 - Los demás frutos
  - 0813.40.1 Guindas (cerezas ácidas):
    - 0813.40.11 Con hueso (con carozo)
    - 0813.40.12 Sin hueso
  - 0813.40.2 Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:
    - 0813.40.21 Con hueso (con carozo)
    - 0813.40.22 Sin hueso
  - 0813.40.30 Membrillos
  - 0813.40.40 Peras
  - 0813.40.50 Tamarindos
  - 0813.40.60 Mosqueta
  - 0813.40.90 Los demás
  
- 0813.50.00 - Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este Capítulo
  
- 0814 CORTEZAS DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.
  - 0814.00.10 De agrios (frutos cítricos)
  - 0814.00.20 De melones o sandías

## CAPITULO 9

### CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

#### Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 0904 a 0910 se clasifican como sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 0910.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 0904 a 0910 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b), anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 2103 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba («Piper cubeba») ni los demás productos de la partida 1211.

- 0901 CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.
- Café sin tostar:
    - 0901.11 -- Sin descafeinar
      - 0901.11.10 En grano
      - 0901.11.90 Los demás
    - 0901.12 -- Descafeinado
      - 0901.12.10 En grano
      - 0901.12.90 Los demás
  - Café tostado:
    - 0901.21 -- Sin descafeinar
      - 0901.21.10 En grano
      - 0901.21.90 Los demás
    - 0901.22.00 -- Descafeinado
    - 0901.30.00 - Cáscara y cascarilla de café
    - 0901.40.00 - Sucedáneos del café que contengan café
- 0902 TE, INCLUSO AROMATIZADO.
- 0902.10.00 - Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
  - 0902.20.00 - Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
  - 0902.30.00 - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
  - 0902.40.00 - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
- 0903 YERBA MATE.
- 0903.00.10 Simplemente canchada
  - 0903.00.90 Las demás

- 0904 PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS «CAPSICUM» O «PIMENTA», SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.
  - Pimienta:
    - 0904.11.00 -- Sin triturar ni pulverizar
    - 0904.12.00 -- Triturada o pulverizada
    - 0904.20 - Frutos de los géneros «Capsicum» o «Pimienta», secos, tritutados o pulverizados
      - 0904.20.1 Pimientos dulces:
        - 0904.20.11 Triturados o pulverizados
        - 0904.20.19 Los demás
        - 0904.20.90 Los demás
  
- 0905.00.00 VAINILLA.
  
- 0906 CANELA Y FLORES DE CANELERO.
  - 0906.10.00 - Sin triturar ni pulverizar
  - 0906.20.00 - Trituradas o pulverizadas
  
- 0907.00.00 CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).
  
- 0908 NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.
  - 0908.10.00 - Nuez moscada
  - 0908.20.00 - Macis
  - 0908.30.00 - Amomos y cardamomos
  
- 0909 SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O DE ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.
  - 0909.10 - Semillas de anís o de badiana
    - 0909.10.10 De anís (anís verde)
    - 0909.10.20 De badiana (anís estrellado)
  - 0909.20.00 - Semillas de cilantro
  - 0909.30.00 - Semillas de comino

- 0909.40.00 - Semillas de alcaravea
- 0909.50.00 - Semillas de hinojo; bayas de enebro
  
- 0910 JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.
  
- 0910.10.00 - Jengibre
- 0910.20.00 - Azafrán
- 0910.30.00 - Cúrcuma
  
- 0910.40 - Tomillo; hojas de laurel
  - 0910.40.10 Tomillo
  - 0910.40.20 Hojas de laurel
  
- 0910.50.00 - "Curry"
  - Las demás especias:
  
- 0910.91.00 -- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
  
- 0910.99.00 -- Las demás

CAPITULO 10

CEREALES

Notas.

1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.  
  
b) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 1006.
2. La partida 1005 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera «trigo duro» el de la especie «Triticum durum» y los híbridos derivados del cruce interespecífico del «Triticum durum» que tengan 28 cromosomas como aquél.

1001 TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).  
1001.10.00 - Trigo duro  
1001.90 - Los demás  
1001.90.10 Trigo  
1001.90.20 Morcajo (tranquillón)

1002.00.00 CENTENO.

1003.00.00 CEBADA.

1004.00.00 AVENA.

1005 MAIZ.  
1005.10.00 - Para siembra  
1005.90 - Los demás  
1005.90.10 En espiga (choclo, en mazorca)  
1005.90.20 En grano  
1005.90.90 Los demás

1006 ARROZ.  
1006.10 - Arroz con cáscara ("paddy")  
1006.10.10 Sin escaldar  
1006.10.20 Escaldado (en agua caliente o al vapor)  
1006.20.00 - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)  
1006.30 - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado  
1006.30.1 Sin pulir ni glasear:  
1006.30.11 Semiblanqueado  
1006.30.12 Blanqueado  
1006.30.9 Los demás:  
1006.30.91 Pulido  
1006.30.92 Glaseado  
1006.40.00 - Arroz partido

1007.00.00 SORGO DE GRANO (GRANIFERO).

1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.
1008.10.00	- Alforfón
1008.20.00	- Mijo
1008.30.00	- Alpiste
1008.90.00	- Los demás cereales

## CAPITULO 11

### PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

- a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 0901 ó 2101, según los casos);
- b) la harina, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 1901;
- c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 1904;
- d) las legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas, de las partidas 2001, 2004 ó 2005;
- e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
- f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

- a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
- b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 2302.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas 1101 u 1102 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica de una abertura de mallas correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en las partidas 1103 u 1104.

CEREAL	Contenido de almidón	Contenido de cenizas	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de mallas de	
			315 micras	500 micras
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	-
Cebada	45 %	3 %	80 %	-
Avena	45 %	5 %	80 %	-
Maíz y sorgo para grano	45 %	2 %		90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	-
Alforfón	45 %	4 %	80 %	-

3. En la partida 1103, se consideran «grañones y sémola» los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

- a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con una abertura de mallas de 2 mm en una proporción superior o igual al 95 % en peso;
- b) los de los demás cereales, deberán pasar un por tamiz de tela metálica con una abertura de mallas de 1,25 mm en una proporción superior o igual al 95 % en peso.

- 1101.00.00 HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).
  
- 1102 HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).
  - 1102.10.00 - Harina de centeno
  - 1102.20.00 - Harina de maíz
  - 1102.30.00 - Harina de arroz
  - 1102.90 - Las demás
    - 1102.90.10 De avena
    - 1102.90.20 De cebada
    - 1102.90.90 Las demás
  
- 1103 GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.
  - Grañones y sémola:
    - 1103.11.00 -- De trigo
    - 1103.12.00 -- De avena
    - 1103.13.00 -- De maíz
    - 1103.14.00 -- De arroz
    - 1103.19 -- De los demás cereales
      - 1103.19.10 De cebada
      - 1103.19.20 De centeno
      - 1103.19.90 Los demás
  - "Pellets":
    - 1103.21.00 -- De trigo
    - 1103.29 -- De los demás cereales
      - 1103.29.10 De avena
      - 1103.29.20 De cebada
      - 1103.29.30 De centeno
      - 1103.29.40 De maíz
      - 1103.29.90 Los demás
  
- 1104 GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS,

TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.

- Granos aplastados o en copos:

1104.11.00 -- De cebada

1104.12.00 -- De avena

1104.19 -- De los demás cereales

1104.19.10 De maíz

1104.19.90 Los demás

- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):

1104.21 -- De cebada

1104.21.10 Mondados (descascarados)

1104.21.20 Perlados

1104.21.90 Los demás

1104.22 -- De avena

1104.22.10 Mondados (descascarados)

1104.22.90 Los demás

1104.23 -- De maíz

1104.23.10 Mondados (descascarados)

1104.23.20 Quebrantados (pilados o rotos)

1104.23.90 Los demás

1104.29.00 -- De los demás cereales

1104.30.00 - Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido

1105 HARINA, SEMOLA, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA).

1105.10 - Harina y sémola

1105.10.10 Harina

1105.10.20 Sémola

1105.20.00 - Copos, gránulos y "pellets"

1106 HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGU O DE LAS RAICES O

TUBERCULOS DE LA PARTIDA 0714; HARINA, SEMOLA Y  
POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.

- 1106.10 - Harina y sémola de las legumbres secas de la  
partida 0713
  - 1106.10.10 De guisantes (arvejas)
  - 1106.10.20 De garbanzos
  - 1106.10.30 De lentejas
  - 1106.10.40 De alubias (porotos, judías, frijoles, fréjoles)
  - 1106.10.90 Las demás
  
- 1106.20 - Harina y sémola de sagú o de las raíces o  
tubérculos de la partida 0714
  - 1106.20.10 De sagú
  - 1106.20.20 De mandioca (fariña)
  - 1106.20.90 Las demás
  
- 1106.30 - Harina, sémola y polvo de los productos del  
Capítulo 8
  - 1106.30.10 De bananas o plátanos
  - 1106.30.20 De nueces de cajú (cajuil, marañón)
  - 1106.30.90 Los demás
  
- 1107 MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO  
TOSTADA.
  - 1107.10 - Sin tostar
    - 1107.10.10 De cebada
    - 1107.10.90 Las demás
  - 1107.20 - Tostada
    - 1107.20.10 De cebada
    - 1107.20.90 Las demás
  
- 1108 ALMIDON Y FECULA; INULINA.
  - Almidón y fécula:
    - 1108.11.00 -- Almidón de trigo
    - 1108.12.00 -- Almidón de maíz
    - 1108.13.00 -- Fécula de papa (patata)
    - 1108.14.00 -- Fécula de mandioca (yuca)
    - 1108.19 -- Los demás almidones y féculas

1108.19.10 Almidones  
1108.19.20 Féculas

1108.20.00 - Inulina

1109.00.00 GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.

## CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS;  
PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES

## Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", en particular, se consideran «semillas oleaginosas» de la partida 1207. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 0801 u 0802, así como las aceitunas (Capítulo 7 ó 20).
2. La partida 1208 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 2304 a 2306.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie «Vicia faba») o de altramuces, se consideran «semillas para siembra» de la partida 1209.  
  
Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:
  - a) las legumbres y el maíz dulce (Capítulo 7);
  - b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
  - c) los cereales (Capítulo 10);
  - d) los productos de las partidas 1201 a 1207 o de la partida 1211.
4. La partida 1211 comprende, en particular, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, "ginseng", hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.

Por el contrario, se excluyen:

- a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
- b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
- c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 3808.

5. En la partida 1212, el término «algas» no comprende:

- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 2102;
- b) los cultivos de microorganismos de la partida 3002;
- c) los abonos de las partidas 3101 o 3105.

1201	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.
1201.00.10	Para siembra
1201.00.90	Las demás
1202	MANIES (CACAHUATES, CACAHUETES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS.
1202.10	- Con cáscara
1202.10.10	Para siembra
1202.10.90	Las demás
1202.20.00	- Sin cáscara, incluso quebrantados
1203.00.00	COPRA.
1204	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.
1204.00.10	Para siembra
1204.00.90	Las demás
1205	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.
1205.00.10	Para siembra
1205.00.90	Las demás
1206	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.
1206.00.10	Para siembra
1206.00.90	Las demás
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.
1207.10	- Nuez y almendra de palma
1207.10.10	Nuez
1207.10.20	Almendra
1207.20	- Semilla de algodón
1207.20.10	Para siembra

1207.20.90	Las demás
1207.30	- Semilla de ricino
1207.30.10	Para siembra
1207.30.90	Las demás
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí)
1207.40.10	Para siembra
1207.40.90	Las demás
1207.50	- Semilla de mostaza
1207.50.10	Para siembra
1207.50.90	Las demás
1207.60	- Semilla de cártamo
1207.60.10	Para siembra
1207.60.90	Las demás
	• Los demás:
1207.91	-- Semilla de amapola (adormidera)
1207.91.10	Para siembra
1207.91.90	Las demás
1207.92	-- Semilla de "karité"
1207.92.10	Para siembra
1207.92.90	Las demás
1207.99	-- Los demás
1207.99.1	De babasú:
1207.99.11	Para siembra
1207.99.19	Las demás
1207.99.2	De cáñamo («Cannabis sativa L.»):
1207.99.21	Para siembra
1207.99.29	Las demás
1207.99.9	Los demás:
1207.99.91	Para siembra
1207.99.99	Los demás
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.
1208.10.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
1208.90	- Las demás
1208.90.10	De girasol
1208.90.20	De lino (de linaza)
1208.90.90	Las demás

- 1209 SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.
- Semilla de remolacha:
    - 1209.11.00 -- Semilla de remolacha azucarera
    - 1209.19.00 -- Las demás
  - Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:
    - 1209.21.00 -- De alfalfa
    - 1209.22.00 -- De trébol («Trifolium spp.»)
    - 1209.23.00 -- De festucas
    - 1209.24.00 -- De pasto azul de Kentucky («Poa pratensis L.»)
    - 1209.25.00 -- De ballico («Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.»)
    - 1209.26.00 -- De fleo de los prados («Phleum pratensis»)
    - 1209.29.00 -- Las demás
    - 1209.30.00 - Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
    - Los demás:
      - 1209.91 -- Semillas de hortalizas
        - 1209.91.10 De cebollas
        - 1209.91.20 De lechugas
        - 1209.91.30 De tomates
        - 1209.91.40 De zanahorias
        - 1209.91.90 Las demás
      - 1209.99 -- Los demás
        - 1209.99.10 De árboles frutales o forestales
        - 1209.99.20 De tabaco
        - 1209.99.90 Los demás
  - 1210 CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.
  - 1210.10.00 - Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"

- 1210.20 - Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino
- 1210.20.10 Conos de lúpulo
- 1210.20.20 Lupulino
- 1211 PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.
- 1211.10.00 - Raíces de regaliz
- 1211.20.00 - Raíces de "ginseng"
- 1211.90 - Los demás
- 1211.90.1 Boldo, araroba, haba tonca (semilla de sarapia), guaraná (paulinia), ruibarbo:
- 1211.90.11 Boldo
- 1211.90.12 Araroba
- 1211.90.13 Haba tonca (semilla de sarapia) («Dipterix odorata»)
- 1211.90.14 Guaraná (paulinia)
- 1211.90.15 Ruibarbo
- 1211.90.20 Piretro (pelitre)
- 1211.90.3 Jaborandi, ipecacuana, jalapa fusiforme, jalapa oficial, polígala de Virginia:
- 1211.90.31 Jaborandi
- 1211.90.32 Ipecacuana
- 1211.90.33 Jalapa fusiforme, jalapa oficial
- 1211.90.34 Polígala de Virginia
- 1211.90.40 Orégano
- 1211.90.9 Los demás:
- 1211.90.91 Cube, barbasco o timbo («Lonchocarpus spp.»)
- 1211.90.99 Los demás
- 1212 ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD «CICHORIUM INTYBUS SATIVUM») EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
- 1212.10.00 - Algarrobas y sus semillas
- 1212.20 - Algas

- 1212.20.10 De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares
- 1212.20.90 Las demás
- 1212.30.00 - Huesos (carozos) y almendras de damasco (chabacano, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela
- Los demás:
- 1212.91.00 -- Remolacha azucarera
- 1212.92.00 -- Caña de azúcar
- 1212.99 -- Los demás
- 1212.99.10 Raíces de achicoria
- 1212.99.90 Los demás
- 1213.00.00 PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS".
- 1214 NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".
- 1214.10.00 - Harina y "pellets" de alfalfa
- 1214.90 - Los demás
- 1214.90.10 Remolachas forrajeras
- 1214.90.20 Heno
- 1214.90.30 Alfalfa
- 1214.90.40 Trébol
- 1214.90.90 Los demás

## CAPITULO 13

## BOMBAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Nota.

1. La partida 1302 comprende, en particular, los extractos de regaliz, piretro (pelitre), lúpulo o de aloe y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 1704);
- b) el extracto de malta (partida 1901);
- c) los extractos de café, de té o de yerba mate (partida 2101);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas, así como las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 2914 ó 2938;
- f) los medicamentos de las partidas 3003 ó 3004 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 3006);
- g) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 3201 ó 3203);
- h) los aceites esenciales líquidos o concretos y los resinoides, así como los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales (Capítulo 33);
- ij) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 4001).

## CAPITULO 14

### MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

#### Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materias textiles.
2. La partida 1401 comprende, en particular, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten y el roten hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 4404).
3. La partida 1402 no comprende la lana de madera (partida 4405).
4. La partida 1403 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 9603).

- 1401 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O EN ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).
- 1401.10.00 - Bambú
- 1401.20.00 - Roten (ratán)
- 1401.90 - Las demás
- 1401.90.10 Caña
- 1401.90.20 Junco
- 1401.90.30 Mimbre
- 1401.90.40 Rafia
- 1401.90.90 Las demás
- 1402 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS
- 1402.10.00 - "Kapok" (miraguano de bombacáceas)
- Las demás:
- 1402.91.00 -- Crin vegetal
- 1402.99 -- Las demás
- 1402.99.10 Crin marina
- 1402.99.90 Las demás
- 1403 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXITLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.
- 1403.10.00 - Sorgo de escobas («Sorghum vulgare Var. technicum»)
- 1403.90 - Las demás
- 1403.90.10 Piasava
- 1403.90.20 Tampico (ixtlé)
- 1403.90.90 Las demás

SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) el tocino y la grasa de cerdo o de ave, de la partida 0209;
  - b) la manteca, la grasa y el aceite de cacao (partida 1804);
  - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 0405 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
  - d) los chicharrones (partida 2301) y los residuos de las partidas 2304 a 2306;
  - e) los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, en pinturas, en barnices, en jabón, en preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
  - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 4002).
2. La partida 1509 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 1510).
3. La partida 1518 no comprende las grasas y aceites ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes a grasas u aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerina se clasifican en la partida 1522.

- 1501 MANTECA DE CERDO; LAS DEMAS GRASAS DE CERDO Y GRASA DE AVE, FUNDIDAS, INCLUSO PRENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.
  - 1501.00.1 Manteca de cerdo y demás grasas de cerdo, con exclusión de las grasas de huesos o de desperdicios:
    - 1501.00.11 Manteca de cerdo
    - 1501.00.19 Las demás
    - 1501.00.20 Grasa de ave, con exclusión de las grasas de huesos o de desperdicios
    - 1501.00.90 Las demás
  
- 1502 GRASAS DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EN BRUTO O FUNDIDAS, INCLUSO PRENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.
  - 1502.00.1 Sebos de bovinos:
    - 1502.00.11 En bruto (en rama)
    - 1502.00.12 Fundidos, incluidos los primeros jugos
    - 1502.00.19 Los demás
  - 1502.00.2 Sebos de caprinos:
    - 1502.00.21 En bruto (en rama)
    - 1502.00.22 Fundidos, incluidos los primeros jugos
    - 1502.00.29 Los demás
  - 1502.00.3 Sebos de ovinos:
    - 1502.00.31 En bruto (en rama)
    - 1502.00.32 Fundidos, incluidos los primeros jugos
    - 1502.00.39 Los demás
  - 1502.00.50 Grasas de huesos o de desperdicios
  
- 1503 ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR NI MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA.
  - 1503.00.10 Estearina solar
  - 1503.00.20 Aceite de manteca de cerdo
  - 1503.00.30 Oleoestearina
  - 1503.00.40 Oleomargarina comestible

- 1503.00.50        Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)
- 1504            GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.
- 1504.10        - Aceites de hígado de pescado y sus fracciones
- 1504.10.1       De hígado de bacalao:
- 1504.10.11       Aceite en bruto
- 1504.10.19       Los demás
- 1504.10.9       Los demás!
- 1504.10.91       Aceite en bruto
- 1504.10.99       Los demás
- 1504.20       - Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
- 1504.20.10       Grasas y aceites en bruto
- 1504.20.90       Los demás
- 1504.30       - Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
- 1504.30.1       De ballena:
- 1504.30.11       Grasas y aceites en bruto
- 1504.30.19       Los demás
- 1504.30.9       Los demás:
- 1504.30.91       Grasas y aceites en bruto
- 1504.30.99       Los demás
- 1505            GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.
- 1505.10.00     - Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)
- 1505.90        - Las demás
- 1505.90.10     Lanolina
- 1505.90.90     Las demás
- 1506            LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.
- 1506.00.10       Aceite de pie de buey
- 1506.00.20       Aceite de yema de huevos
- 1506.00.90       Los demás
- 1507            ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO

REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.

1507.10.00 - Aceite en bruto, incluso desgomado

1507.90.00 - Los demás

1508 ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.

1508.10.00 - Aceite en bruto

1508.90.00 - Los demás

1509 ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.

1509.10.00 - Virgen

1509.90.00 - Los demás

1510 LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509.

1510.00.10 Aceite en bruto

1510.00.90 Los demás

1511 ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.

1511.10.00 - Aceite en bruto

1511.90.00 - Los demás

1512 ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.

- Aceites de girasol o de cártamo, y sus fracciones:

1512.11 -- Aceites en bruto

- 1512.11.10 De girasol
- 1512.11.20 De cártamo
  
- 1512.19 -- Los demás
- 1512.19.10 De girasol
- 1512.19.20 De cártamo
  
- Aceite de algodón y sus fracciones:
- 1512.21.00 -- Aceite en bruto, incluso sin el gopipol
  
- 1512.29.00 -- Los demás
  
- 1513 ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA  
O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS,  
PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.
  
- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:
- 1513.11.00 -- Aceite en bruto
- 1513.19.00 -- Los demás
  
- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus  
fracciones:
- 1513.21 -- Aceites en bruto
- 1513.21.10 De almendra de palma
- 1513.21.20 De babasú
  
- 1513.29 -- Los demás
- 1513.29.10 De almendra de palma
- 1513.29.20 De babasú
  
- 1514 ACEITES DE NABO (DE NABINA), DE COLZA O DE  
MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO  
SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.
  
- Aceites en bruto
- 1514.10 De mostaza
- 1514.10.90 Los demás
  
- Los demás
- 1514.90.10 De mostaza
- 1514.90.90 Los demás
  
- 1515 LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS

(INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.

- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:

1515.11.00 -- Aceite en bruto

1515.19.00 -- Los demás

- Aceite de maíz y sus fracciones:

1515.21.00 -- Aceite en bruto

1515.29.00 -- Los demás

1515.30 - Aceite de ricino y sus fracciones

1515.30.10 Aceite en bruto

1515.30.90 Los demás

1515.40 - Aceite de tung y sus fracciones

1515.40.10 Aceite en bruto

1515.40.90 Los demás

1515.50 - Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones

1515.50.10 Aceite en bruto

1515.50.90 Los demás

1515.60.00 - Aceite de jojoba y sus fracciones

1515.90 - Los demás

1515.90.1 Aceite de oiticica («Licania rígida») y sus fracciones

1515.90.11 Aceite en bruto

1515.90.19 Los demás

1515.90.9 Los demás:

1515.90.91 En bruto

1515.90.99 Los demás

1516 GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA.

1516.10 - Grasas y aceites, animales, y sus fracciones

1516.10.10 De pescado

1516.10.20 De mamíferos marinos

- 1516.10.90        Los demás
- 1516.20        - Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
- 1516.20.1        Que no presentan el carácter de ceras:
- 1516.20.11        De algodón
- 1516.20.12        De colza
- 1516.20.13        De maní (cacahuete, cacahuete)
- 1516.20.14        De maíz
- 1516.20.19        Los demás
- 1516.20.90        Los demás
- 1517            MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.
- 1517.10.00       - Margarina, excepto la margarina líquida
- 1517.90        - Las demás
- 1517.90.10        Vegetalina (mantequilla de coco)
- 1517.90.20        Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo
- 1517.90.90        Las demás
- 1518            GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
- 1518.00.1        Grasas y aceites, y sus fracciones, cocidos u oxidados:
- 1518.00.11        De lino (de linaza)
- 1518.00.12        De oiticica («Licania rígida»)
- 1518.00.13        De tung
- 1518.00.19        Los demás
- 1518.00.2        Grasas y aceites, y sus fracciones, sulfurados:
- 1518.00.21        De lino (de linaza)
- 1518.00.29        Los demás
- 1518.00.3        Grasas y aceites, y sus fracciones, sopladados:
- 1518.00.31        Linoxina
- 1518.00.32        Los demás, de lino (de linaza)

- 1518.00.39 Los demás
- 1518.00.4 Grasas y aceites, y sus fracciones, "estandarizados":
  - 1518.00.41 De colza
  - 1518.00.42 De lino (de linaza)
  - 1518.00.43 De tung
  - 1518.00.49 Los demás
- 1518.00.5 Grasas y aceites, y sus fracciones, deshidratados o modificados de otra forma:
  - 1518.00.51 De colza
  - 1518.00.52 De lino (de linaza)
  - 1518.00.53 De ricino
  - 1518.00.54 De soja (soya)
  - 1518.00.59 Los demás
- 1518.00.90 Los demás

1519 ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.

- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:

- 1519.11.00 -- Acido esteárico
- 1519.12.00 -- Acido oleico
- 1519.13.00 -- Acidos grasos del "tall oil"
- 1519.19.00 -- Los demás
- 1519.20 - Alcoholes grasos industriales
  - 1519.20.10 Cetílico
  - 1519.20.20 Esteárico
  - 1519.20.30 Láurico
  - 1519.20.40 Oleico
  - 1519.20.9 Los demás:
    - 1519.20.91 Que no presenten el carácter de ceras
    - 1519.20.99 Los demás

1520 GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.

- 1520.10 - Glicerina en bruto; aguas y lejías glicerinosas
  - 1520.10.10 Glicerina en bruto
  - 1520.10.20 Aguas y lejías glicerinosas
- 1520.90.00 - Las demás, incluida la glicerina sintética

- 1521 CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.
- 1521.10 - Ceras vegetales
    - 1521.10.10 De candelilla
    - 1521.10.20 De carnauba
    - 1521.10.90 Las demás
  
  - 1521.90 - Las demás
    - 1521.90.1 Cera de abejas:
      - 1521.90.11 En bruto (cera virgen, cera amarilla)
      - 1521.90.19 Las demás
    - 1521.90.2 Cera de otros insectos:
      - 1521.90.21 En bruto
      - 1521.90.29 Las demás
    - 1521.90.3 Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti):
      - 1521.90.31 En bruto
      - 1521.90.32 Prensada
      - 1521.90.33 Refinada
  
  - 1522 DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.
    - 1522.00.10 Degrás
    - 1522.00.9 Los demás:
      - 1522.00.91 Borrás o heces de aceites
      - 1522.00.92 Pastas de neutralización ("soap-stocks")
      - 1522.00.99 Los demás



## SECCION IV

## PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. En esta Sección el término «"pellets"» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso.

## CAPITULO 16

## PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3.
2. Las preparaciones alimenticias se clasificarán en este Capítulo siempre que su contenido sea superior al 20 % en peso, de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasificarán en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 1902 ni a las preparaciones de las partidas 2103 ó 2104.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10 se entiende por «preparaciones homogeneizadas», las preparaciones de carne, despojos, o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o de despojos. La subpartida 1602.10 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 1602.

2. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas 1604 y 1605 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

1601 EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.

1601.00.10 Chorizos  
 1601.00.20 Morcillas  
 1601.00.30 Salchichas  
 1601.00.40 Salchichones  
 1601.00.50 Mortadelas  
 1601.00.9 Los demás:  
 1601.00.91 De hígado  
 1601.00.99 Los demás

1602 LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.

1602.10 - Preparaciones homogeneizadas  
 1602.10.10 De carne o despojos de bovino  
 1602.10.20 De las demás carnes o despojos  
 1602.10.30 De sangre

1602.20 - De hígado de cualquier animal  
 1602.20.10 De bovinos  
 1602.20.20 De ovinos  
 1602.20.30 De porcinos  
 1602.20.90 Las demás

- De aves de la partida 0105:

1602.31.00 -- De pavo  
 1602.39.00 -- Las demás

- De la especie porcina:

1602.41.00 -- Jamones y trozos de jamón  
 1602.42.00 -- Paletas y trozos de paleta

1602.49 -- Las demás, incluidas las mezclas  
 1602.49.10 Carne curada y cocida ("corned pork")  
 1602.49.20 Lenguas  
 1602.49.90 Las demás

1602.50 - De la especie bovina  
 1602.50.10 Carne curada y cocida ("corned beef")  
 1602.50.20 Asado de novillo ("roast beef")  
 1602.50.30 Pecho de bovino ("brisket beef")

1602.50.40	Lenguas
1602.50.90	Las demás
1602.90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
1602.90.10	De carne o despojos
1602.90.20	De sangre
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.
1603.00.1	Extractos de carne:
1603.00.11	En pasta
1603.00.12	En polvo
1603.00.19	Los demás
1603.00.20	Jugos de carne
1603.00.30	Extractos y jugos de pescado
1603.00.40	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.
	- Pescado entero o en trozos, con exclusión del pescado picado:
1604.11.00	-- Salmones
1604.12.00	-- Arenques
1604.13	-- Sardinias, sardinelas y espadines
1604.13.10	Sardinias
1604.13.90	Los demás
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos («Sarda spp.»)
1604.14.10	Atunes
1604.14.20	Listados
1604.14.30	Bonitos
1604.15.00	-- Caballas, incluidos los estorninos
1604.16	-- Anchoas
1604.16.10	Filetes
1604.16.90	Los demás
1604.19.00	-- Los demás

- 1604.20 - Las demás preparaciones y conservas de pescado
- 1604.20.10 Embutidos
- 1604.20.9 Las demás:
- 1604.20.91 De atún
- 1604.20.92 De bonito («Sarda spp.»)
- 1604.20.93 De salmón
- 1604.20.94 De sardinas, de sardinelas o de espadines
- 1604.20.99 Las demás
  
- 1604.30.00 - Caviar y sus sucedáneos
  
- 1605 CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.
  
- 1605.10 - Cangrejos, excepto macruros
- 1605.10.10 Jaibas o cangrejos de mar del género «Cancer»
- 1605.10.20 Centollas
- 1605.10.90 Los demás
  
- 1605.20.00 - Camarones, langostinos, quisquillas, gambas (sólo decápodos «natantia»)
  
- 1605.30.00 - Bogavantes
  
- 1605.40 - Los demás crustáceos
- 1605.40.10 Langostas
- 1605.40.20 Picos (picos de mar) («Megabalanus psittacus»)
- 1605.40.90 Los demás
  
- 1605.90 - Los demás
- 1605.90.10 Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos
- 1605.90.20 Almejas
- 1605.90.30 Berberechos
- 1605.90.4 Mejillones:
- 1605.90.41 Choros o choros zapato («Choromytilus chorus»); cholgas o cholguas («Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica»)
- 1605.90.49 Los demás
- 1605.90.50 Ostras
- 1605.90.60 Ostiones («Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica»)
- 1605.90.7 Los demás moluscos:
- 1605.90.71 Abulón («Haliotis tuberculata»)
- 1605.90.72 Locos
- 1605.90.73 Machas («Mesodesma donacium, Solen macha»)
- 1605.90.79 Los demás
- 1605.90.9 Los demás invertebrados acuáticos:
- 1605.90.91 Erizos de mar

1605.90.99

Los demás

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 1806);
- b) los azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 2940;
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

- 1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por «azúcar en bruto», el que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5 °.

- 1701 AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.
- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
- 1701.11.00 -- De caña
- 1701.12.00 -- De remolacha
- Los demás:
- 1701.91.00 -- Con adición de aromatizante o colorante
- 1701.99.00 -- Los demás
- 1702 LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CAMELIZADOS.
- 1702.10.00 - Lactosa y jarabe de lactosa
- 1702.20.00 - Azúcar y jarabe de arce (maple)
- 1702.30.00 - Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20 % en peso
- 1702.40 - Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso
- 1702.40.10 Glucosa
- 1702.40.20 Jarabe de glucosa
- 1702.50.00 - Fructosa químicamente pura
- 1702.60 - Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50 % en peso
- 1702.60.10 Fructosas
- 1702.60.20 Jarabe de fructosa
- 1702.90 - Los demás, incluido el azúcar invertido
- 1702.90.10 Maltosa y jarabe de maltosa

- 1702.90.20 Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido,  
y jarabes de azúcares
- 1702.90.30 Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel  
natural
- 1702.90.40 Azúcar y melazas caramelizados
  
- 1703 MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO  
DEL AZUCAR.
- 1703.10.00 - Melaza de caña
- 1703.90.00 - Las demás
  
- 1704 ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL  
CHOCOLATE BLANCO).
- 1704.10.00 - Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubier-  
tos de azúcar
  
- 1704.90 - Los demás
- 1704.90.10 Chocolate blanco
- 1704.90.20 Bombones, caramelos, confites y pastillas
- 1704.90.30 Jaleas y pastas de frutos presentados como  
artículos de confitería
- 1704.90.90 Los demás

**CAPITULO 18**

**CACAO Y SUS PREPARACIONES**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 0403, 1901, 1904, 1905, 2105, 2202, 2208, 3003 ó 3004.
2. La partida 1806 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.
1801.00.10	Crudo
1801.00.20	Tostado
1802	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.
1802.00.10	Cáscara y películas (cascarillas)
1802.00.20	Tortas residuales
1802.00.90	Los demás
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.
1803.10.00	- Sin desgrasar
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806.20	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg, líquidas o pastosas, o en polvo, gránulo o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg
1806.20.10	Chocolate
1806.20.90	Las demás
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:
1806.31.00	-- Rellenos
1806.32	-- Sin rellenar
1806.32.10	Chocolate
1806.32.90	Los demás

1806.90	- Los demás
1806.90.10	Chocolate
1806.90.90	Los demás

## CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON,  
PECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) salvo los productos rellenos de la partida 1902, las preparaciones alimenticias con un contenido superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
- b) los productos a base de harina, de almidón o de fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 2309);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 1901 se entiende por «harina y sémola»:

- a) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
- b) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 0712), de papa (patata) (partida 1105) o de legumbres secas (partida 1106).

3. La partida 1904 no comprende las preparaciones con un contenido de polvo de cacao superior al 8 % en peso, o las que estén recubiertas de chocolate o de otras preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 1806 (partida 1806).

4. En la partida 1904, la expresión «preparados de otra forma» significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

- 1901           EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN PROPORCION INFERIOR AL 50 % EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN PROPORCION INFERIOR AL 10 % EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
- 1901.10       - Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor
- 1901.10.10     Leche modificada
- 1901.10.20     Harina lacteada
- 1901.10.90     Las demás
- 1901.20.00    - Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905
- 1901.90       - Los demás
- 1901.90.10     Extracto de malta
- 1901.90.20     Harina lacteada
- 1901.90.30     Leche modificada
- 1901.90.40     Dulce de leche
- 1901.90.90     Los demás
- 1902           PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANNELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.
- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
- 1902.11.00    -- Que contengan huevo
- 1902.19.00    -- Las demás
- 1902.20.00    - Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
- 1902.30.00    - Las demás pastas alimenticias
- 1902.40.00    - Cuscús
- 1903.00.00    TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA,

EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.

- 1904 PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES EN GRANO, EXCEPTO EL MAIZ, PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.
- 1904.10.00 - Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado
- 1904.90.00 - Los demás
- 1905 PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.
- 1905.10.00 - Pan crujiente llamado "Knäckebröt"
- 1905.20.00 - Pan de especias
- 1905.30 - Galletas dulces (con adición de edulcorante), barquillos y obleas ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"), incluso rellenos
- 1905.30.10 Galletas dulces
- 1905.30.90 Los demás
- 1905.40.00 - Pan tostado y productos similares tostados
- 1905.90 - Los demás
- 1905.90.10 Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos
- 1905.90.9 Los demás:
- 1905.90.91 Productos de panadería; de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao
- 1905.90.99 Los demás

## CAPITULO 20

### PREPARACIONES DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, DE FRUTOS O DE LAS DEMAS PARTES DE PLANTAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las legumbres u hortalizas y los frutos preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7, 8 u 11;
  - b) las preparaciones alimenticias con un contenido superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
  - c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 2104.
2. No se clasifican en las partidas 2007 y 2008, las jaleas y pastas de frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 1704) ni los artículos de chocolate (partida 1806).
3. Las partidas 2001, 2004 y 2005 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 1105 u 1106 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 2002.
5. En la partida 2009, se entiende por «jugos sin fermentar y sin adición de alcohol», los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

## Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10 se entiende por «legumbres u hortalizas homogeneizadas», las preparaciones de legumbres u hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de legumbres u hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 2005.
  
2. En la subpartida 2007.10 se entiende por «preparaciones homogeneizadas», las preparaciones de frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético, en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 2007.

- 2001 LEGUMBRES Y HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES  
COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS  
EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.
- 2001.10.00 - Pepinos y pepinillos
- 2001.20.00 - Cebollas
- 2001.90 - Los demás
- 2001.90.10 Aceitunas
- 2001.90.20 Maíz dulce
- 2001.90.30 Palmitos
- 2001.90.90 Los demás
- 2002 TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN  
VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).
- 2002.10.00 - Tomates enteros o en trozos
- 2002.90.00 - Los demás
- 2003 HONGOS Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO  
EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).
- 2003.10.00 - Hongos
- 2003.20.00 - Trufas
- 2004 LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O  
CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO  
ACETICO), CONGELADAS.
- 2004.10.00 - Papas (patatas)
- 2004.90 - Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de  
legumbres u hortalizas
- 2004.90.10 Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)
- 2004.90.20 Espárragos
- 2004.90.30 Espinacas
- 2004.90.40 Remolachas
- 2004.90.50 Maíz dulce («Zea mays var. saccharata»)
- 2004.90.90 Las demás
- 2005 LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O  
CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO

- ACETICO), SIN CONGELAR.
- 2005.10.00 - Legumbres u hortalizas homogeneizadas
- 2005.20.00 - Papas (patatas)
- 2005.30.00 - "Choucroute"
- 2005.40.00 - Arvejas (chícharos, guisantes) («*Pisum sativum*»)
- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*»):
- 2005.51.00 -- Desvainadas
- 2005.59.00 -- Las demás
- 2005.60.00 - Espárragos
- 2005.70.00 - Aceitunas
- 2005.80.00 - Maíz dulce («*Zea mays var. saccharata*»)
- 2005.90 - Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas
- 2005.90.10 Alcachofas (alcauciles)
- 2005.90.20 Pepinos
- 2005.90.90 Las demás
- 2006 FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).
- 2006.00.1 Frutos:
- 2006.00.11 Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")
- 2006.00.19 Los demás
- 2006.00.2 Cortezas de frutos:
- 2006.00.21 De limones
- 2006.00.22 De naranjas
- 2006.00.29 Las demás
- 2006.00.3 Las demás partes de plantas:
- 2006.00.31 Jengibre
- 2006.00.39 Las demás
- 2007 CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON

## ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.

- 2007.10.00 - Preparaciones homogeneizadas
- Los demás:
  - 2007.91 -- De agrios (frutos cítricos)
  - 2007.91.10 Confituras, jaleas y mermeladas
  - 2007.91.90 Los demás
  - 2007.99 -- Los demás
  - 2007.99.10 Confituras, jaleas y mermeladas
  - 2007.99.2 Purés y pastas de frutos:
    - 2007.99.21 De durazno (melocotón)
    - 2007.99.22 De higo
    - 2007.99.23 De membrillo
    - 2007.99.24 De guayaba
    - 2007.99.29 Los demás
- 2008 FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
  - Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
    - 2008.11 -- Maníes (cacahuates, cacahuetes)
    - 2008.11.10 Manteca de maní (cacahuete, cacahuete)
    - 2008.11.9 Los demás:
      - 2008.11.91 Tostados
      - 2008.11.99 Los demás
    - 2008.19 -- Los demás, incluidas las mezclas
    - 2008.19.1 Frutos de cáscara, tostados:
      - 2008.19.11 Nueces de cajú (cajuil, marañón)
      - 2008.19.19 Los demás
      - 2008.19.20 Los demás frutos de cáscara
      - 2008.19.30 Semillas
    - 2008.20 - Piñas (ananás)
      - 2008.20.10 En agua edulcorada, incluido el jarabe
      - 2008.20.20 Con alcohol
      - 2008.20.90 Las demás
    - 2008.30 - Agrios (frutos cítricos)
      - 2008.30.10 En agua edulcorada, incluido el jarabe

2008.30.20	Con alcohol
2008.30.90	Los demás
2008.40	- Peras
2008.40.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe
2008.40.20	Con alcohol
2008.40.90	Las demás
2008.50	- Damascos (chabacanos, albaricoques)
2008.50.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe
2008.50.20	Con alcohol
2008.50.90	Los demás
2008.60	- Cerezas
2008.60.1	Guindas (cerezas ácidas):
2008.60.11	En agua edulcorada, incluido el jarabe
2008.60.12	Con alcohol
2008.60.19	Las demás
2008.60.9	Las demás:
2008.60.91	En agua edulcorada, incluido el jarabe
2008.60.92	Con alcohol
2008.60.99	Las demás
2008.70	- Duraznos (melocotones)
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe
2008.70.20	Con alcohol
2008.70.90	Los demás
2008.80	- Frutillas (fresas)
2008.80.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe
2008.80.20	Con alcohol
2008.80.90	Las demás
	- Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008.19:
2008.91.00	-- Palmitos
2008.92	-- Mezclas
2008.92.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe
2008.92.20	Con alcohol
2008.92.90	Las demás
2008.99	-- Los demás
2008.99.1	Frutos, en agua edulcorada, incluido el jarabe:
2008.99.11	Ciruelas
2008.99.12	Mamey
2008.99.13	Mangos
2008.99.14	Manzanas
2008.99.15	Papaya

2008.99.19	Los demás
2008.99.20	Frutos, con alcohol
2008.99.9	Los demás:
2008.99.91	Jengibre
2008.99.99	Los demás
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.
	- Jugo de naranja:
2009.11.00	-- Congelado
2009.19.00	-- Los demás
2009.20.00	- Jugo de toronja o pomelo
2009.30	- Jugo de los demás agrios (frutos cítricos)
2009.30.10	De limón
2009.30.90	Los demás
2009.40.00	- Jugo de piña (ananá)
2009.50.00	- Jugo de tomate
2009.60	- Jugo de uva (incluido el mosto)
2009.60.10	Sin concentrar
2009.60.20	Concentrado
2009.70.00	- Jugo de manzana
2009.80	- Jugos de los demás frutos o de legumbres u hortalizas
2009.80.10	De frutos
2009.80.20	De legumbres u hortalizas
2009.90.00	- Mezclas de jugos

## CAPITULO 21

## PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las mezclas de legumbres u hortalizas de la partida 0712;
- b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 0901);
- c) el té aromatizado (partida 0902);
- d) las especias y demás productos de las partidas 0904 a 0910;
- e) salvo los productos descritos en las partidas 2103 ó 2104, las preparaciones alimenticias con un contenido superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
- f) las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0.5 % vol (partida 2208) (véase la Nota 2 del Capítulo 22);
- g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 3003 ó 3004;
- h) las preparaciones enzimáticas de la partida 3507.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 2101.

3. En la partida 2104 se entiende por «preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas», las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

- 2101           EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.
- 2101.10       - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café
- 2101.10.10     Café soluble
- 2101.10.90     Los demás
- 2101.20       - Extractos, esencias y concentrados de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o yerba mate
- 2101.20.1      De té:
- 2101.20.11     Té soluble
- 2101.20.19     Los demás
- 2101.20.2      De yerba mate:
- 2101.20.21     Yerba mate soluble
- 2101.20.29     Los demás
- 2101.30.00    - Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
- 2102           LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (CON EXCLUSION DE LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.
- 2102.10       - Levaduras vivas
- 2102.10.10     Levaduras madres de cultivo
- 2102.10.90     Las demás
- 2102.20       - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
- 2102.20.10     Levaduras muertas
- 2102.20.90     Los demás
- 2102.30.00    - Polvos para hornear preparados
- 2103           PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.
- 2103.10.00    - Salsa de soja (soya)

- 2103.20 - "Ketchup" y demás salsas de tomate
- 2103.20.10 "Ketchup"
- 2103.20.90 Los demás
  
- 2103.30 - Harina de mostaza y mostaza preparada
- 2103.30.10 Harina de mostaza
- 2103.30.20 Mostaza preparada
  
- 2103.90 - Los demás
- 2103.90.10 Mayonesa
- 2103.90.90 Los demás
  
- 2104 PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS;  
SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES  
ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.
- 2104.10.00 - Preparaciones para sopas, potajes o caldos;  
sopas, potajes o caldos, preparados
- 2104.20.00 - Preparaciones alimenticias compuestas  
homogeneizadas
  
- 2105.00.00 HELADOS COMESTIBLES, INCLUSO SI CONTIENEN CACAO.
  
- 2106 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI  
COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
- 2106.10.00 - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas  
texturadas
  
- 2106.90 - Las demás
- 2106.90.10 Hidrolizados de proteínas
- 2106.90.2 Preparaciones no alcohólicas (o cuyo grado  
alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5  
& vol), del tipo de las utilizadas para la  
elaboración de bebidas:
- 2106.90.21 Concentrados a base de extractos vegetales de la  
partida 1302
- 2106.90.29 Las demás
- 2106.90.30 Polvos, incluso con adición de azúcar o de otros  
edulcorantes, para la fabricación de budines,  
cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones  
similares
- 2106.90.90 Las demás

## CAPITULO 22

### BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 2209) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente partida 2103);
- b) el agua de mar (partida 2501);
- c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 2851);
- d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 2915);
- e) los medicamentos de las partidas 3003 ó 3004;
- f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo, y en los Capítulos 20 y 21, el «grado alcohólico volumétrico» se determinará a la temperatura de 20 °C.

3. En la partida 2202, se entiende por «bebidas no alcohólicas», las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 2203 a 2206 o en la partida 2208.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por «vino espumoso» el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

Nota Complementaria

En el ítem 2204.21.10, la expresión «vinos finos de mesa» comprende solamente los vinos que se consideren como tales por las autoridades nacionales competentes.

- 2201 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL, Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.
- 2201.10 - Agua mineral y agua gaseada  
 2201.10.10 Agua mineral, incluso gaseada  
 2201.10.90 Las demás
- 2201.90 - Las demás  
 2201.90.10 Agua  
 2201.90.20 Hielo y nieve
- 2202 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009.
- 2202.10.00 - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
- 2202.90.00 - Las demás
- 2203.00.00 CERVEZA DE MALTA.
- 2204 VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.
- 2204.10.00 - Vino espumoso
- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
- 2204.21 -- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
- 2204.21.10 Vinos "finos" de mesa  
 2204.21.2 Vinos generosos  
 2204.21.21 Tipo Jerez  
 2204.21.29 Los demás  
 2204.21.3 Los demás:  
 2204.21.31 Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhído carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar

- 2204.21.39 Los demás
- 2204.21.4 Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
- 2204.21.41 Mistelas
- 2204.21.49 Los demás
  
- 2204.29 -- Los demás
- 2204.29.1 Vinos generosos
- 2204.29.11 Tipo Jerez
- 2204.29.19 Los demás
- 2204.29.20 Los demás vinos
- 2204.29.3 Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
- 2204.29.31 Mistelas
- 2204.29.39 Los demás
  
- 2204.30.00 - Los demás mostos de uva
  
- 2205 VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.
  
- 2205.10 - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
- 2205.10.10 Vermut
- 2205.10.90 Los demás
  
- 2205.90 - Los demás
- 2205.90.10 Vermut
- 2205.90.90 Los demás
  
- 2206 LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
  
- 2206.00.10 Sidra
- 2206.00.20 Perada
- 2206.00.30 Aguamiel (hidromiel)
- 2206.00.40 De ananá
- 2206.00.90 Las demás
  
- 2207 ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80 % VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.

- 2207.10.00 - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol
- 2207.20.00 - Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
- 2208 ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.
- 2208.10.00 - Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas
- 2208.20 - Aguardiente de vino o de orujo de uvas  
 2208.20.10 De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)  
 2208.20.20 De orujo de uvas
- 2208.30.00 - Whisky
- 2208.40.00 - Ron y demás aguardientes de caña
- 2208.50 - "Gin" y ginebra  
 2208.50.10 "Gin"  
 2208.50.20 Ginebra
- 2208.90 - Los demás  
 2208.90.10 Alcohol etílico sin desnaturalizar  
 2208.90.20 Aguardientes:  
 2208.90.21 De ágave (por ejemplo: tequila)  
 2208.90.22 Vodka  
 2208.90.29 Los demás  
 2208.90.30 Licores:  
 2208.90.31 Anís o anisados  
 2208.90.32 Cremas  
 2208.90.33 Caña de frutos (elaborados a base de alcohol de caña y frutos naturales)  
 2208.90.39 Los demás  
 2208.90.40 Las demás bebidas espirituosas
- 2209 VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS COMESTIBLES DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.
- 2209.00.10 De vino  
 2209.00.20 De pomelo

2209.00.90

Los demás

## CAPITULO 23

### RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

#### Nota.

1. Se incluyen en la partida 2309 los productos del tipo de los utilizados en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

✓

✓

- 2301 HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.
- 2301.10 - Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones
- 2301.10.10 Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos
- 2301.10.20 Chicharrones
- 2301.20 - Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- 2301.20.10 De pescado
- 2301.20.90 Las demás
- 2302 SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".
- 2302.10.00 - De maíz
- 2302.20.00 - De arroz
- 2302.30.00 - De trigo
- 2302.40.00 - De los demás cereales
- 2302.50.00 - De leguminosas
- 2303 RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".
- 2303.10 - Residuos de la industria del almidón y residuos similares
- 2303.10.10 Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos
- 2303.10.9 Los demás:
- 2303.10.91 De la industria del almidón
- 2303.10.99 Los demás
- 2303.20.00 - Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera

- 2303.30.00 - Heces y desperdicios de cervecería o de destilería
  
- 2304.00.00 TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".
  
- 2305.00.00 TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".
  
- 2306 TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 ó 2305.

  - 2306.10.00 - De algodón
  - 2306.20.00 - De lino
  - 2306.30.00 - De girasol
  - 2306.40.00 - De nabo (de nabina) o de colza
  - 2306.50.00 - De coco o de copra
  - 2306.60.00 - De nuez o de almendra de palma
  - 2306.90.00 - Los demás

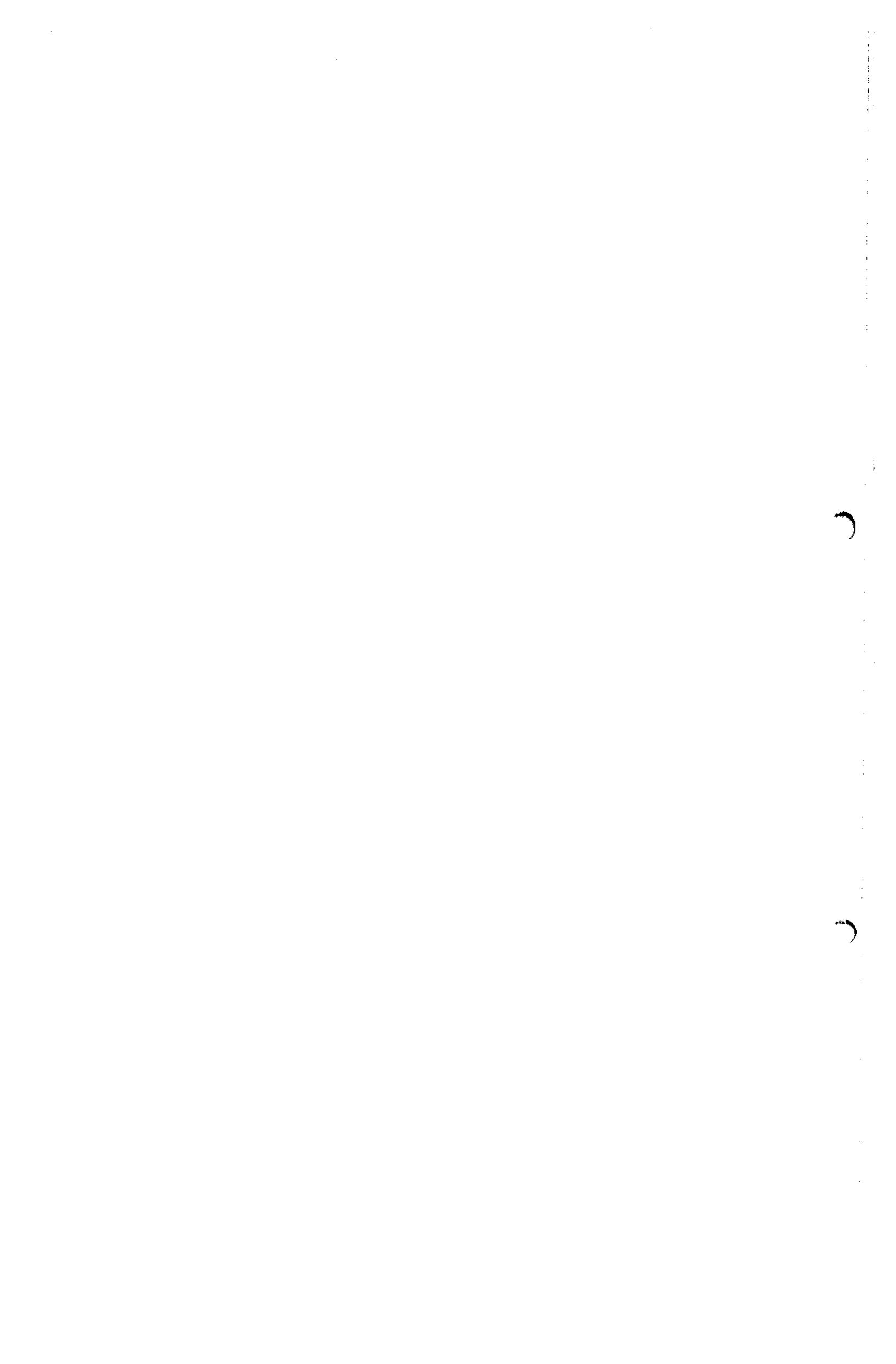
  
- 2307 LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.

  - 2307.00.10 Lías o heces de vino
  - 2307.00.20 Tártaro bruto

  
- 2308 MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

  - 2308.10.00 - Bellotas y castañas de Indias
  - 2308.90.00 - Los demás

- 2401 TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.
- 2401.10 - Tabaco sin desvenar o desnervar
- 2401.10.10 En hojas, sin secar ni fermentar
- 2401.10.20 En hojas secas o fermentadas, tipo capa
- 2401.10.30 En hojas secas, en secadero de aire caliente ("flue cured"), del tipo Virginia
- 2401.10.90 Los demás
- 2401.20 - Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado
- 2401.20.10 En hojas secas o fermentadas, tipo capa
- 2401.20.20 En hojas secas, en secadero de aire caliente ("flue cured"), del tipo Virginia
- 2401.20.90 Los demás
- 2401.30.00 - Desperdicios de tabaco
- 2402 CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.
- 2402.10.00 - Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
- 2402.20.00 - Cigarrillos que contengan tabaco
- 2402.90 - Los demás
- 2402.90.10 Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos)
- 2402.90.20 Cigarrillos
- 2403 LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.
- 2403.10.00 - Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
- Los demás:
- 2403.91.00 -- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"
- 2403.99.00 -- Los demás



## CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU  
DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 2711;
- b) los medicamentos de las partidas 3003 ó 3004;
- c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 3301, 3302 ó 3805.

2. La expresión «aceites de petróleo o de minerales bituminosos», empleada en el texto de la partida 2710, se aplica no sólo a los aceites de petróleo o de minerales bituminosos sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60 % en volumen a 300 °C y 1.013 milibares por aplicación de un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera «antracita», la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12 se considera «hulla bituminosa», la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30, 2707.40 y 2707.60, se considera «benzol», «toluol», «xilol», «naftaleno» y «fenoles», los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno, naftaleno o fenoles, en peso, superior al 50 %, respectivamente.

Notas complementarias.

1. En los ítem de la partida 2710 y en las Notas complementarias siguientes se entiende por:

- a) «aceites», los aceites de petróleo o de minerales bituminosos, mencionados en el texto de la partida 2710 y definidos por la Nota 2 de este Capítulo;
- b) «preparaciones», las preparaciones mencionadas en el texto de la partida 2710, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, en peso, superior o igual al 70 %, en las que estos aceites constituyan el elemento base;
- c) «método ASTM», los métodos retenidos por la American Society for Testing and Materials, publicados en la edición de 1976 sobre definiciones y especificaciones estándar para los productos petrolíferos y los lubricantes;
- d) «método Abel-Pensky», el método DIN 51755 - Marz 1974 (Deutsche Industrienorm) publicado por el Deutsche Normenausschuss (DNA), Berlín 15.

2. En los ítem de la partida 2910 y en la Nota Complementaria siguiente se entiende por:

- a) «aceites livianos (ligeros)», los aceites que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, el 90 % o más a 210 °C, según el método ASTM D 86;
- b) «preparaciones livianos (ligeros)», las preparaciones que cumplen las condiciones previstas para los aceites livianos (ligeros);
- c) «aceites medianos (medios)», los aceites que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90 % a 210 °C y 65 % o más a 250 °C, según el método ASTM D 86;
- d) «preparaciones medianas (medias)», las preparaciones que cumplen las condiciones previstas para los aceites medianos (medios);
- e) «aceites pesados», los aceites que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65 % a 250 °C, según el método ASTM D 86, o en los cuales el porcentaje de destilación a 250 °C no pueda ser determinado por este método;
- f) «preparaciones pesadas», las preparaciones que cumplen las condiciones previstas para los aceites pesados.

- 2705.00.90            Los demás
- 2706            ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y  
DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS  
DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, Y LOS  
RECONSTITUIDOS.
- 2706.00.10            Alquitrane de hulla  
2706.00.90            Los demás
- 2707            ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE  
LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA;  
PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES  
AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO  
AROMATICOS.
- 2707.10.00        - Benzol
- 2707.20.00        - Toluol
- 2707.30.00        - Xilol
- 2707.40.00        - Naftaleno
- 2707.50            - Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que  
destilen 65 % o más de su volumen (incluidas las  
pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86
- 2707.50.10        Nafta disolvente  
2707.50.90        Las demás
- 2707.60.00        - Fenoles
- Los demás:
- 2707.91.00        -- Aceites de creosota
- 2707.99.00        -- Los demás
- 2708            BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE  
OTROS ALQUITRANES MINERALES.
- 2708.10.00        - Brea
- 2708.20.00        - Coque de brea
- 2709.00.00        ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES

BITUMINOSOS.

- 2710 ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70 %, Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.
- 2710.00.1 Aceites livianos (ligeros) y preparaciones livianas (ligeras):
- 2710.00.11 Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)
- 2710.00.12 Gasolinas para motores de émbolo (pistón) de aviación
- 2710.00.13 Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas
- 2710.00.14 Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)
- 2710.00.15 Aguarrás mineral ("white spirit")
- 2710.00.19 Los demás
- 2710.00.2 Aceites medianos (medios) y preparaciones medianas (medias):
- 2710.00.21 Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas
- 2710.00.22 Los demás querosenos (querosenes)
- 2710.00.29 Los demás
- 2710.00.30 Gasóleo ("gasoil")
- 2710.00.40 Fuel ("fueloil")
- 2710.00.5 Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante:
- 2710.00.51 Blancos (de vaselina o de parafina)
- 2710.00.52 De husillos ("spindle oil")
- 2710.00.59 Los demás
- 2710.00.6 Grasas lubricantes:
- 2710.00.61 Sin contener jabón de aluminio
- 2710.00.69 Las demás
- 2710.00.9 Los demás:
- 2710.00.91 Aceites para transformadores y disyuntores
- 2710.00.92 Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)
- 2710.00.99 Los demás
- 2711 GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.
- Licuados:
- 2711.11.00 -- Gas natural

## I. ELEMENTOS QUIMICOS

2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.
2801.10.00	- Cloro
2801.20	- Yodo
2801.20.10	En bruto
2801.20.20	Sublimado
2801.30.00	- Flúor; bromo
2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.
2803.00.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).
2804	HIDROGENO, GASES INERTES (NOBLES) Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.
2804.10.00	- Hidrógeno
	- Gases inertes (nobles):
2804.21.00	-- Argón
2804.29	-- Los demás
2804.29.10	Neón
2804.29.90	Los demás
2804.30.00	- Nitrógeno
2804.40.00	- Oxígeno
2804.50.00	- Boro; telurio
	- Silicio:
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio, en peso, superior o igual al 99,99 %
2804.69.00	-- Los demás
2804.70	- Fósforo
2804.70.10	Blanco
2804.70.20	Rojo o amorfo
2804.70.30	Negro

2804.80.00 - Arsénico

2804.90.00 - Selenio

2805 METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.

- Metales alcalinos:

2805.11.00 -- Sodio

2805.19.00 -- Los demás

- Metales alcalinotérreos:

2805.21.00 -- Calcio

2805.22.00 -- Estroncio y bario

2805.30.00 - Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí

2805.40.00 - Mercurio

III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS

2812 HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.

2812.10.00 - Cloruros y oxiclорuros

2812.90 - Los demás

2812.90.10 Fluoruros

2812.90.90 Los demás

2813 SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.

2813.10.00 - Disulfuro de carbono

2813.90.00 - Los demás

## IV. BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES

- 2814 AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.
- 2814.10.00 - Amoníaco anhidro
- 2814.20.00 - Amoníaco en disolución acuosa
- 2815 HIDROXIDO DE SODIO (SODA O SOSA CAUSTICA);  
HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS  
DE SODIO O DE POTASIO.
- Hidróxido de sodio (soda o sosa cáustica):
- 2815.11.00 -- Sólido
- 2815.12.00 -- En disolución acuosa (lejía de soda o sosa  
cáustica)
- 2815.20.00 - Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
- 2815.30.00 - Peróxidos de sodio o de potasio
- 2816 HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS,  
HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.
- 2816.10.00 - Hidróxido y peróxido de magnesio
- 2816.20.00 - Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio
- 2816.30 - Oxido, hidróxido y peróxido de bario
- 2816.30.10 Hidróxido de bario
- 2816.30.90 Los demás
- 2817 OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.
- 2817.00.10 Oxido de cinc (blanco de cinc)
- 2817.00.20 Peróxido de cinc
- 2818 CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION  
QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE  
ALUMINIO.
- 2818.10.00 - Corindón artificial, aunque no sea de constitución  
química definida
- 2818.20.00 - Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial

2903.62.10	(1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)
	Hexaclorobenceno
2903.62.20	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)
2903.69.00	-- Los demás
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
2904.10.10	Acidos bencenosulfónicos
2904.10.20	Acidos toluenosulfónicos
2904.10.90	Los demás
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados
2904.20.1	Derivados solamente nitrados:
2904.20.11	Nitrobenceno (esencia de mirbano)
2904.20.12	Trinitrotolueno (trilita, TNT)
2904.20.13	5-ter-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (almizcle-xileno)
2904.20.14	3-ter-Butil-2,6-dinitro-p-cimeno (almizcle-cimeno)
2904.20.19	Los demás
2904.20.20	Derivados solamente nitrosados
2904.90	- Los demás
2904.90.10	Acidos nitrobencenosulfónicos
2904.90.90	Los demás

## II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

- 2905 ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- Monoalcoholes saturados:
- 2905.11.00 -- Metanol (alcohol metílico)
- 2905.12 -- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)
- 2905.12.10 Propan-1-ol (alcohol propílico)
- 2905.12.20 Propan-2-ol (alcohol isopropílico)
- 2905.13.00 -- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
- 2905.14.00 -- Los demás butanoles
- 2905.15.00 -- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros
- 2905.16 -- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros
- 2905.16.10 Octan-1-ol (alcohol caprílico)
- 2905.16.20 Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)
- 2905.16.30 2-Etilhexan-1-ol
- 2905.16.90 Los demás
- 2905.17 -- Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico)
- 2905.17.10 Dodecan-1-ol (alcohol láurico)
- 2905.17.20 Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)
- 2905.17.30 Octadecan-1-ol (alcohol esteárico)
- 2905.19 -- Los demás
- 2905.19.10 Decan-1-ol (alcohol n-decílico)
- 2905.19.90 Los demás
- Monoalcoholes no saturados:
- 2905.21.00 -- Alcohol alílico
- 2905.22 -- Alcoholes terpénicos acíclicos
- 2905.22.10 Geraniol
- 2905.22.20 Linalol
- 2905.22.30 Citronelol
- 2905.22.40 Rodinol
- 2905.22.50 Nerol
- 2905.22.90 Los demás

## VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

- 2919 ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- 2919.00.1 Acido glicerofosfórico y sus sales:  
 2919.00.11 Glicerofosfato de sodio  
 2919.00.12 Glicerofosfato de calcio  
 2919.00.19 Los demás  
 2919.00.20 Acido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos
- 2919.00.3 Lactofosfatos:  
 2919.00.31 De calcio  
 2919.00.39 Los demás  
 2919.00.9 Los demás:  
 2919.00.91 Fosfato de 2,2-diclorofenilo y dimetilo (diclorovós)  
 2919.00.99 Los demás
- 2920 ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (CON EXCLUSION DE LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- 2920.10 - Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados  
 2920.10.10 0,0-Dietil-0-p-nitrofenilfosforotioato (paration)  
 2920.10.20 0,0-Dimetil-0-p-nitrofenilfosforotioato (metil-paration)  
 2920.10.90 Los demás
- 2920.90 - Los demás  
 2920.90.1 Esteres sulfúricos y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  
 2920.90.11 Sulfato de dietilo (sulfato neutro de etilo)  
 2920.90.19 Los demás  
 2920.90.2 Esteres nítricos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  
 2920.90.21 Nitroglicerina (trinitrato de glicerol)  
 2920.90.29 Los demás  
 2920.90.30 Silicato de etilo  
 2920.90.90 Los demás

IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

- 2921 COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.
- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:
  - 2921.11.00 -- Mono, di- o trimetilamina y sus sales
  - 2921.12.00 -- Dietilamina y sus sales
  - 2921.19 -- Los demás
  - 2921.19.10 Monoetilamina y sus sales; trietilamina y sus sales
  - 2921.19.90 Los demás
  - Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:
  - 2921.21.00 -- Etilendiamina y sus sales
  - 2921.22.00 -- Hexametilendiamina y sus sales
  - 2921.29.00 -- Los demás
  - 2921.30 - Monoaminas y poliaminas, ciclónicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos
  - 2921.30.10 Ciclohexilamina
  - 2921.30.90 Los demás
  - Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:
  - 2921.41.00 -- Anilina y sus sales
  - 2921.42 -- Derivados de la anilina y sus sales
  - 2921.42.10 Cloroanilinas y sus sales
  - 2921.42.20 Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales
  - 2921.42.30 Nitroanilinas y sus sales
  - 2921.42.90 Los demás
  - 2921.43 -- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos
  - 2921.43.10 Toluidinas
  - 2921.43.90 Los demás
  - 2921.44 -- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos

2921.44.10	Difenilamina
2921.44.90	Los demás
2921.45	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos
2921.45.10	1-Naftilamina (alfa-naftilamina) y 2-naftilamina (beta-naftilamina)
2921.45.90	Los demás
2921.49	-- Los demás
2921.49.10	Xilidinas y sus sales
2921.49.90	Los demás
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:
2921.51	-- o-, m-, y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos
2921.51.10	o-, m-, y p-Fenilendiamina
2921.51.20	Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)
2921.51.90	Los demás
2921.59	-- Los demás
2921.59.10	Bencidina
2921.59.20	Aminodifenilaminas
2921.59.90	Los demás
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:
2922.11.00	-- Monoetanolamina y sus sales
2922.12	-- Dietanolamina y sus sales
2922.12.10	Dietanolamina
2922.12.90	Los demás
2922.13.00	-- Trietanolamina y sus sales
2922.19.00	-- Los demás
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:
2922.21.00	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales

- 2922.22 -- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y su sales
- 2922.22.10 Anisidinas
- 2922.22.20 Fenetidinas
- 2922.22.30 Dianisidinas
- 2922.22.90 Las demás
  
- 2922.29 -- Los demás
- 2922.29.10 o-, m-, y p-Aminofenoles
- 2922.29.20 o-, m-, y p-Aminocresoles
- 2922.29.30 Cresidinas
- 2922.29.90 Los demás
  
- 2922.30 - Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos
- 2922.30.10 Aminobenzaldehídos y sus sales
- 2922.30.20 Tetrametil- y tetraetildiaminobenzofenonas, y sus sales
- 2922.30.30 Amino- y diaminoantraquinonas, y sus sales
- 2922.30.90 Los demás
  
- Aminoácidos y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:
  
- 2922.41.00 -- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos
  
- 2922.42 -- Acido glutámico y sus sales
- ~~2922.42.10~~ 2922.42.10 Acido glutámico
- 2922.42.20 Glutamato monosódico
- 2922.42.90 Las demás
  
- 2922.49 -- Los demás
- 2922.49.10 Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales
- 2922.49.20 Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales
- 2922.49.30 Fenilalanina y sus sales
- 2922.49.4 Acidos o-, m-, y p-aminobenzoicos y sus sales:
- 2922.49.41 Acido o-aminobenzoico (ácido antranílico) y sus sales
- 2922.49.42 Acido m-aminobenzoico y sus sales
- 2922.49.43 Acido p-aminobenzoico y sus sales
- 2922.49.90 Los demás
  
- 2922.50 - Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas
- 2922.50.10 Acidos aminosalicílicos
- 2922.50.90 Los demás

## X. COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS

- 2930 TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.
- 2930.10.00 - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)
- 2930.20 - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos
- 2930.20.10 Dimetilditiocarbamato de cinc
- 2930.20.90 Los demás
- 2930.30 - Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama
- 2930.30.10 Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramio)
- 2930.30.20 Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramio)
- 2930.30.90 Los demás
- 2930.40.00 - Metionina
- 2930.90 - Los demás
- 2930.90.10 Tioéteres
- 2930.90.2 Tioamidas:
- 2930.90.21 Tiourea
- 2930.90.29 Las demás
- 2930.90.3 Tioles (mercaptanos):
- 2930.90.31 Acido tioglicólico
- 2930.90.39 Los demás
- 2930.90.9 Los demás:
- 2930.90.91 0,0-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malati3n)
- 2930.90.99 Los demás
- 2931 LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.
- 2931.00.10 Compuestos organomercuricos
- 2931.00.20 Plomo tetraetilo
- 2931.00.30 Compuestos organosilícicos
- 2931.00.40 Compuestos organoarseniados
- 2931.00.90 Los demás
- 2932 COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.
- Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2932.11.00 -- Tetrahidrofurano
- 2932.12.00 -- 2-Furaldehído (furfural)

- 2932.13.00 -- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico
- 2932.19.00 -- Los demás
  - Lactonas:
- 2932.21.00 -- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas
- 2932.29 -- Las demás lactonas
- 2932.29.10 Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína
- 2932.29.20 Acido iso-ascórbico
- 2932.29.90 Las demás
- 2932.90 - Los demás
- 2932.90.1 Eteres metilénicos de los  $\alpha$ -difenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
  - 2932.90.11 Butóxido de piperonilo
  - 2932.90.12 Piperonal (heliotropino)
  - 2932.90.19 Los demás
  - 2932.90.9 Los demás:
  - 2932.90.91 Sal disódica de dibromohidroxi-mercurifluoresceína (merbromina)
  - 2932.90.99 Los demás
  
- 2933 COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES.
  - Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.11.00 -- Fenazona (antipirina) y sus derivados
- 2933.19.00 -- Los demás
  - Compuestos que presenten una estructura con un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.21 -- Hidantoína y sus derivados
- 2933.21.10 Hidantoína
- 2933.21.90 Los demás
- 2933.29.00 -- Los demás

- Compuestos que presenten una estructura con un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:
  - 2933.31.00 -- Piridina y sus sales
  - 2933.39.00 -- Los demás
- 2933.40 - Compuestos que presenten una estructura con ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
  - 2933.40.10 6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)
  - 2933.40.90 Los demás
- Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina; ácidos nucleicos y sus sales:
  - 2933.51.00 -- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos
  - 2933.59 -- Los demás
    - 2933.59.1 Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado):
      - 2933.59.11 6-Aminopurina (adenina; vitamina B4)
      - 2933.59.19 Los demás
      - 2933.59.20 Compuestos que presenten una estructura con un ciclo piperazina
      - 2933.59.30 Acidos nucleicos y sus sales
  - Compuestos que presenten una estructura con un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:
    - 2933.61.00 -- Melamina
    - 2933.69.00 -- Los demás
  - Lactamas:
    - 2933.71.00 -- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)
    - 2933.79.00 -- Las demás lactamas
  - 2933.90 - Los demás
    - 2933.90.10 Carbazol y sus derivados
    - 2933.90.20 Acridina y sus derivados

- 2933.90.40 Hexametenotetramina (metenamina)  
2933.90.90 Los demás
- 2934 LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.
- 2934.10.00 - Compuestos que presenten una estructura con un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar
- 2934.20 - Compuestos que presenten una estructura con ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
- 2934.20.10 Mercaptobenzotiazol  
2934.20.20 Disulfuro de dibenzotiazolilo  
2934.20.90 Los demás
- 2934.30 - Compuestos que presenten una estructura con ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
- 2934.30.10 Fenotiazina (tiodifenilamina)  
2934.30.90 Los demás
- 2934.90.00 - Los demás
- 2935 SULFONAMIDAS.
- 2935.00.10 Sulfadiazina (p-aminobenceno sulfonamidopirimidina)  
2935.00.20 Sulfamerazina (p-aminobenceno sulfonamidometilpirimidina)  
2935.00.30 Sulfatiazol (p-aminobenceno sulfonamidotiazol)  
2935.00.40 Sulfonamidas cloradas  
2935.00.50 Succinilsulfatiazol  
2935.00.60 Ftalilsulfatiazol  
2935.00.70 Ftalilsulfacetamida  
2935.00.90 Las demás

## XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS

- 2936 PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES); Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.
- 2936.10 - Provitaminas sin mezclar
- 2936.10.10 Ergosterol sin irradiar (provitamina D2)
- 2936.10.20 7-Dehidrocolesterol sin irradiar (provitamina D3)
- 2936.10.90 Las demás
- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:
- 2936.21 -- Vitaminas A y sus derivados
- 2936.21.10 Vitamina A1
- 2936.21.20 Vitamina A2
- 2936.21.30 Derivados de las vitaminas A
- 2936.22 -- Vitamina B1 y sus derivados
- 2936.22.10 Vitamina B1 (tiamina, aneurina)
- 2936.22.20 Derivados de la vitamina B1
- 2936.23 -- Vitamina B2 y sus derivados
- 2936.23.10 Vitamina B2 (riboflavina, lactoflavina)
- 2936.23.20 Derivados de la vitamina B2
- 2936.24 -- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados
- 2936.24.10 Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)
- 2936.24.20 Derivados del ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)
- 2936.25 -- Vitamina B6 y sus derivados
- 2936.25.10 Vitamina B6
- 2936.25.20 Derivados de la vitamina B6
- 2936.26 -- Vitamina B12 y sus derivados
- 2936.26.10 Vitamina B12 (cobalaminas)
- 2936.26.20 Derivados de la vitamina B12
- 2936.27 -- Vitamina C y sus derivados
- 2936.27.10 Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)
- 2936.27.20 Derivados de la vitamina C
- 2936.28 -- Vitamina E y sus derivados

- 2936.28.10 Vitamina E (tocoferol)
- 2936.28.20 Derivados de la vitamina E
  
- 2936.29 -- Las demás vitaminas y sus derivados
- 2936.29.1 Vitamina B9 y sus derivados:
- 2936.29.11 Vitamina B9
- 2936.29.12 Derivados de la vitamina B9
- 2936.29.20 Vitaminas D y sus derivados
- 2936.29.30 Vitamina H y sus derivados
- 2936.29.40 Vitaminas K y sus derivados
- 2936.29.50 Vitamina PP y sus derivados
- 2936.29.90 Los demás
  
- 2936.90 - Los demás, incluidos los concentrados naturales
- 2936.90.10 Mezcla de concentrados de vitaminas A y D
- 2936.90.90 Los demás
  
- 2937 HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS;  
SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO  
HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS  
PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.
  
- 2937.10 - Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y  
similares, y sus derivados
- 2937.10.1 Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y  
similares:
- 2937.10.11 Corticotrofina (hormona corticotropa (ACTH))
- 2937.10.12 Gonadotrofinas
- 2937.10.19 Las demás
- 2937.10.20 Derivados de las hormonas del lóbulo anterior de  
la hipófisis y similares
  
- Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados:
  
- 2937.21 -- Cortisona, hidrocortisona, prednisona  
(dehidrocortisona) y prednisolona  
(dehidrohidrocortisona)
- 2937.21.10 Cortisona
- 2937.21.20 Hidrocortisona
- 2937.21.30 Prednisona (dehidrocortisona)
- 2937.21.40 Prednisolona (dehidrohidrocortisona)
  
- 2937.22 -- Derivados halogenados de las hormonas  
corticosuprarrenales
- 2937.22.10 Acetónido de fluocinolona
- 2937.22.90 Los demás
  
- 2937.29 -- Los demás

- 3001           GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
- 3001.10       - Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados
- 3001.10.10     Hígados
- 3001.10.20     Hipófisis
- 3001.10.90     Los demás
- 3001.20       - Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
- 3001.20.10     De hígado
- 3001.20.20     De bilis
- 3001.20.90     Los demás
- 3001.90       - Las demás
- 3001.90.10     Heparina y sus sales
- 3001.90.90     Las demás
- 3002           SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.
- 3002.10       - Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre
- 3002.10.10     Sueros antiofídicos
- 3002.10.9      Los demás:
- 3002.10.91     Suero antidiftérico
- 3002.10.92     Suero antitetánico
- 3002.10.93     Plasma humano
- 3002.10.94     Globulinas de la sangre, seroglobulinas y hemoglobina
- 3002.10.95     Sueros "normales", inmunoglobulina humana normal, fibrinógeno, fibrina y demás productos extraídos de la sangre
- 3002.10.96     Componentes de la sangre preparados para usos terapéuticos o profilácticos
- 3002.10.99     Los demás
- 3002.20.00    - Vacunas para la medicina humana

- Vacunas para la medicina veterinaria
- 3002.31.00 -- Vacunas antiaftosas
- 3002.39 -- Las demás
  - 3002.39.10 Vacuna antirrábica
  - 3002.39.20 Vacuna contra la clostridiosis
  - 3002.39.90 Las demás
- 3002.90 - Los demás
  - 3002.90.10 Sangre humana
  - 3002.90.20 Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico
  - 3002.90.30 Toxinas
  - 3002.90.40 Antitoxinas de origen microbiano
  - 3002.90.50 Cultivos de microorganismos
  - 3002.90.60 Reactivos de origen microbiano para diagnóstico
  - 3002.90.90 Los demás
- 3003 MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 ó 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 3003.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos
  - 3003.10.10 A base de penicilinas
  - 3003.10.90 Los demás
- 3003.20.00 - Que contengan otros antibióticos
  - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:
- 3003.31.00 -- Que contengan insulina
- 3003.39.00 -- Los demás
- 3003.40.00 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos
- 3003.90 - Los demás
  - 3003.90.10 Opoterápicos
  - 3003.90.2 Que contengan vitaminas:
    - 3003.90.21 A base de complejo B

- 3003.90.29            Los demás  
3003.90.30            Vermífugos, demás antiparasitarios y antisépticos  
3003.90.9            Los demás:  
3003.90.91            Sustitutos sintéticos del plasma humano  
3003.90.99            Los demás
- 3004            MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 ó 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 3004.10            - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos  
3004.10.10            A base de penicilinas  
3004.10.90            Los demás
- 3004.20.00            - Que contengan otros antibióticos  
                          - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:
- 3004.31.00            -- Que contengan insulina  
3004.32.00            -- Que contengan hormonas córticosuprarrenales  
3004.39.00            -- Los demás
- 3004.40.00            - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos
- 3004.50            - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936  
3004.50.10            A base de complejo B  
3004.50.90            Los demás
- 3004.90            - Los demás  
3004.90.10            Opoterápicos  
3004.90.20            Vermífugos, demás antiparasitarios y antisépticos  
3004.90.30            Sustitutos sintéticos del plasma humano  
3004.90.90            Los demás
- 3005            GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS

FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL  
POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS,  
ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.

- 3005.10.00 - Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva
- 3005.90 - Los demás
  - 3005.90.10 Algodón hidrófilo
  - 3005.90.90 Los demás
  
- 3006 PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE  
REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.
  
- 3006.10 - Catguts estériles y ligaduras estériles similares,  
para suturas quirúrgicas, y adhesivos estériles  
para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para  
cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos  
reabsorbibles estériles para cirugía u odontología
  - 3006.10.1 Catguts estériles y ligaduras estériles  
similares, para suturas quirúrgicas:
    - 3006.10.11 Catguts
    - 3006.10.12 Hilo de seda
    - 3006.10.13 Hilo de lino
    - 3006.10.19 Los demás
    - 3006.10.20 Laminarias estériles
    - 3006.10.30 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos  
utilizados en cirugía para cerrar heridas;  
hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía  
u odontología
  
- 3006.20.00 - Reactivos para la determinación de los grupos o  
de los factores sanguíneos
  
- 3006.30 - Preparaciones opacificantes para exámenes  
radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos  
para usar en el paciente
  - 3006.30.10 Preparaciones opacificantes a base de sulfato de  
bario
  - 3006.30.90 Los demás
  
- 3006.40 - Cementos y demás productos de obturación dental;  
cementos para la refección de los huesos
  - 3006.40.1 Cementos y demás productos de obturación dental:
    - 3006.40.11 Cementos
    - 3006.40.19 Los demás
  - 3006.40.20 Cementos para reconstitución ósea
  
- 3006.50.00 - Estuches y cajas de primeros auxilios o de  
farmacia, equipados para curaciones de urgencia

- 3204           MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.
- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:
- 3204.11.00    -- Colorantes dispersos y preparaciones a base de de estos colorantes
- 3204.12       -- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.12.10    Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.12.20    Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.13.00    -- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.14.00    -- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.15.00    -- Colorantes de tina (cuba) (incluidos los que ya sean utilizables en dicho estado como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.16.00    -- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes

- 3204.17 -- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes
- 3204.17.10 Carotenoides
- 3204.17.90 Los demás
  
- 3204.19 -- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19
- 3204.19.10 Carotenoides
- 3204.19.90 Las demás
  
- 3204.20.00 - Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente
  
- 3204.90.00 - Los demás
  
- 3205 LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.
- 3205.00.10 En polvo o polvo cristalino
- 3205.00.20 En dispersiones concentradas (en placas, en trozos y similares)
- 3205.00.90 Los demás
  
- 3206 LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 ó 3205; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.
- 3206.10 - Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio
- 3206.10.10 Pigmentos
- 3206.10.20 Preparaciones

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA,  
DE TOCADOR O DE COSMETICA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas de la partida 2208;

b) los jabones y demás productos de la partida 3401;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y los demás productos de la partida 3805.

2. Las partidas 3303 a 3307 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser usados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

3. Se consideran «preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética» en la partida 3307, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas que contengan una parte de planta aromática; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; las guatas, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

- 3301 ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO),  
INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS";  
RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES  
ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O  
MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O  
MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE  
LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES;  
DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES  
ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.
- Aceites esenciales de agrios (citrus):
- 3301.11.00 -- De bergamota
- 3301.12.00 -- De naranja
- 3301.13.00 -- De limón («Citrus limon»)
- 3301.14.00 -- De lima o limeta
- 3301.19 -- Los demás
- 3301.19.10 De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina
- 3301.19.90 Los demás
- Aceites esenciales, excepto los de agrios (citrus)
- 3301.21.00 -- De geranio
- 3301.22.00 -- De jazmín
- 3301.23.00 -- De lavanda (espliego) o de lavandín
- 3301.24.00 -- De menta piperita («Mentha piperita»)
- 3301.25.00 -- De las demás mentas
- 3301.26.00 -- De espinacardo ("vetiver") («Vetiveria zizanioides»)
- 3301.29 -- Los demás
- 3301.29.10 De "cabreuva"
- 3301.29.20 De cedro
- 3301.29.30 De eucalipto
- 3301.29.40 De palo rosa («Bois de Rose femelle»)
- 3301.29.50 De sasafrás
- 3301.29.60 De citronela
- 3301.29.70 De clavo
- 3301.29.80 De "lemon grass"
- 3301.29.90 Los demás

- 3301.30.00 - Resinoides
- 3301.90 - Los demás
- 3301.90.10 Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración
- 3301.90.20 Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales
- 3301.90.30 Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales
- 3302 MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA.
- 3302.10.00 - Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas
- 3302.90 - Las demás
- 3302.90.10 Del tipo de las utilizadas en perfumería
- 3302.90.90 Las demás
- 3303 PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.
- 3303.00.10 Perfumes
- 3303.00.20 Aguas de tocador
- 3304 PREPARACIONES DE BELLEZA O DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.
- 3304.10.00 - Preparaciones para el maquillaje de los labios
- 3304.20.00 - Preparaciones para el maquillaje de los ojos
- 3304.30.00 - Preparaciones para manicuras o pedicuros
- Las demás:
- 3304.91.00 -- Polvos, incluidos los compactos
- 3304.99.00 -- Las demás

- 3305           PREPARACIONES CAPILARES.
- 3305.10.00   - Champúes
- 3305.20.00   - Preparaciones para la ondulación o el desrizado permanentes
- 3305.30.00   - Lacas para el cabello
- 3305.90.00   - Las demás
- 3306           PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.
- 3306.10.00   - Dentífricos
- 3306.90.00   - Los demás
- 3307           PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.
- 3307.10       - Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
- 3307.10.10     Cremas de afeitar
- 3307.10.90     Las demás
- 3307.20.00   - Desodorantes corporales y antitranspirantes
- 3307.30.00   - Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:
- 3307.41.00   -- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión
- 3307.49       -- Las demás
- 3307.49.10    Desodorantes de locales

3307.49.90	Las demás
3307.90	- Los demás
3307.90.10	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales
3307.90.20	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos
3307.90.90	Los demás

#### CAPITULO 34

JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de desmoldeo (partida 1517);
- b) los compuestos aislados de constitución química definida;
- c) los champúes, dentífricos, cremas y espuma de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 3305, 3306 ó 3307).

2. En la partida 3401, el término «jabones» sólo se aplica a los jabones solubles en agua. Los jabones y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, en panes, en trozos o en piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 3405 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 3402, los «agentes de superficie orgánicos» son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración de 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

- a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
- b) reducen la tensión superficial del agua a  $4,5 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm) o menos.

4. La expresión «aceites de petróleo o de minerales bituminosos» empleada en el texto de la partida 3403 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión «ceras artificiales y ceras preparadas» empleada en la partida 3404 sólo se aplica:

- 3805 ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO, DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROVENIENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO QUE CONTENGA ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.
- 3805.10 - Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato
- 3805.10.10 Esencias de trementina
- 3805.10.90 Las demás
- 3805.20.00 - Aceite de pino
- 3805.90.00 - Los demás
- 3806 COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITE, DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.
- 3806.10 - Colofonias y ácidos resínicos
- 3806.10.10 Colofonias
- 3806.10.20 Acidos resínicos
- 3806.20 - Sales de colofonias o de ácidos resínicos
- 3806.20.10 Resinato de sodio
- 3806.20.20 Colofonias endurecidas
- 3806.20.90 Las demás
- 3806.30.00 - Gomas éster
- 3806.90 - Los demás
- 3806.90.1 Derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos:
- 3806.90.11 Colofonias oxidadas
- 3806.90.12 Colofonias hidrogenadas, deshidrogenadas o polimerizadas
- 3806.90.19 Los demás
- 3806.90.90 Los demás
- 3807 ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL.

- 3807.00.10 Alquitranes de madera
- 3807.00.20 Aceites de alquitrán de madera
- 3807.00.90 Los demás
  
- 3808 INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTAOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATA-MOSCAS.
  
- 3808.10 - Insecticidas
  - 3808.10.10 Presentados en formas o en envases para la venta al por menor
  - 3808.10.9 Los demás:
    - 3808.10.91 A base de piretro
    - 3808.10.99 Los demás
  
- 3808.20 - Fungicidas
  - 3808.20.10 Presentados en formas o en envases para la venta al por menor
  - 3808.20.9 Los demás:
    - 3808.20.91 A base de compuestos de cobre
    - 3808.20.92 A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre
    - 3808.20.93 A base de azufre mojable
    - 3808.20.99 Los demás
  
- 3808.30 - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
  - 3808.30.1 Presentados en formas o en envases para la venta al por menor:
    - 3808.30.11 Herbicidas
    - 3808.30.19 Los demás
  - 3808.30.2 Herbicidas, presentados de otro modo:
    - 3808.30.21 A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos
    - 3808.30.29 Los demás
  - 3808.30.30 Inhibidores de germinación, presentados de otro modo
  - 3808.30.40 Reguladores del crecimiento de las plantas, presentados de otro modo
  
- 3808.40 - Desinfectantes
  - 3808.40.10 Presentados en formas o en envases para la venta al por menor
  - 3808.40.20 Presentados de otro modo

- 3808.90 - Los demás
- 3808.90.10 Presentados en formas o en envases para la venta al por menor
- 3808.90.9 Los demás:
- 3808.90.91 Raticidas
- 3808.90.99 Los demás
  
- 3809 APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS PREPARADOS Y PREPARACIONES MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
- 3809.10 - A base de materias amiláceas
- 3809.10.10 Del tipo de los utilizados en la industria textil
- 3809.10.90 Los demás
- Los demás:
- 3809.91 -- Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares
- 3809.91.10 Aprestos preparados
- 3809.91.20 Preparaciones mordientes
- 3809.91.90 Los demás
- 3809.92 -- Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares
- 3809.92.10 Aprestos preparados
- 3809.92.20 Preparaciones mordientes
- 3809.92.90 Los demás
- 3809.93 -- Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares
- 3809.93.10 Aprestos preparados
- 3809.93.20 Preparaciones mordientes
- 3809.93.90 Los demás
  
- 3810 PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.
- 3810.10 - Preparaciones para el decapado de los metales;

- pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
- 3810.10.10 Preparaciones para el decapado de los metales
- 3810.10.20 Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
- 3810.90 - Los demás
- 3810.90.10 Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metales
- 3810.90.90 Las demás
- 3811 PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) O PARA OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.
- Preparaciones antidetonantes:
- 3811.11.00 -- A base de compuestos de plomo
- 3811.19.00 -- Las demás
- Aditivos para aceites lubricantes:
- 3811.21.00 -- Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos
- 3811.29.00 -- Los demás
- 3811.90.00 - Los demás
- 3812 ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS.
- 3812.10.00 - Aceleradores de vulcanización preparados
- 3812.20.00 - Plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas
- 3812.30 - Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o para materias plásticas
- 3812.30.1 Para caucho:

- 3919.10.00 - En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
- 3919.90.00 - Las demás
  
- 3920 LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.
  
- 3920.10 - De polimeros de etileno
  - 3920.10.10 De polietileno
  - 3920.10.90 Las demás
  
- 3920.20 - De polimeros de propileno
  - 3920.20.10 De polipropileno
  - 3920.20.90 Las demás
  
- 3920.30.00 - De polimeros de estireno
  - De polimeros de cloruro de vinilo:
    - 3920.41 -- Rígidos
      - 3920.41.10 De policloruro de vinilo
      - 3920.41.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
      - 3920.41.90 Las demás
    - 3920.42 -- Flexibles
      - 3920.42.10 De policloruro de vinilo
      - 3920.42.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
      - 3920.42.90 Las demás
  - De polimeros acrílicos:
    - 3920.51.00 -- De polimetacrilato de metilo
    - 3920.59.00 -- De los demás
  - De policarbonatos, de resinas alcídicas, de poliésteres alílicos o de otros poliésteres:
    - 3920.61.00 -- De policarbonatos
    - 3920.62.00 -- De politereftalato de etileno (PET)
    - 3920.63.00 -- De poliésteres no saturados

- 3920.69 -- De los demás poliésteres
- 3920.69.10 De resinas alcídicas
- 3920.69.90 Las demás
- De celulosa o de sus derivados químicos:
- 3920.71.00 -- De celulosa regenerada
- 3920.72.00 -- De fibra vulcanizada
- 3920.73.00 -- De acetatos de celulosa
- 3920.79 -- De los demás derivados de la celulosa
- 3920.79.10 De nitratos de celulosa
- 3920.79.90 Las demás
- De los demás plásticos:
- 3920.91.00 -- De polivinilbutiral
- 3920.92.00 -- De poliamidas
- 3920.93.00 -- De resinas amínicas
- 3920.94.00 -- De resinas fenólicas
- 3920.99.00 -- De los demás plásticos
  
- 3921 LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO.
- Productos celulares:
- 3921.11.00 --- De polímeros de estireno
- 3921.12 -- De polímeros de cloruro de vinilo
- 3921.12.10 De policloruro de vinilo
- 3921.12.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
- 3921.12.90 Los demás
- 3921.13.00 -- De poliuretanos
- 3921.14.00 -- De celulosa regenerada
- 3921.19.00 -- De los demás plásticos

- 4301 PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 4101, 4102 Ó 4103.
- 4301.10.00 - De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.20.00 - De conejo o de liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.30.00 - De cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persas" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.40.00 - De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.50.00 - De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.60.00 - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.70.00 - De foca o de otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.80 - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.80.10 De coipo («Myocastor coypus»)
- 4301.80.20 De "aririnha" u onza de agua («Pteronura brasiliensis L.»)
- 4301.80.90 Las demás
- 4301.90 - Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
- 4301.90.10 De visón
- 4301.90.20 De coipo («Myocastor coypus»)
- 4301.90.30 De conejo o de liebre
- 4301.90.90 Los demás
- 4302 PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN ADICION DE OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 4303.
- Pielas enteras, incluso sin la cabeza, cola o

patas, sin ensamblar:

- 4302.11.00 -- De visón
- 4302.12.00 -- De conejo o de liebre
- 4302.13.00 -- De cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persas" o similares, o de corderos de India, de China, de Mongolia o del Tibet
- 4302.19 -- Las demás
  - 4302.19.10 De coipo («Myocastor coypus»)
  - 4302.19.20 De foca o de otaria
  - 4302.19.90 Los demás
- 4302.20.00 -- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar
- 4302.30 - Pielles enteras, y sus trozos y recortes, ensamblados
  - 4302.30.1 Pielles enteras y sus trozos:
    - 4302.30.11 De visón
    - 4302.30.12 De coipo («Myocastor coypus»)
    - 4302.30.13 De conejo o de liebre
    - 4302.30.14 De foca o de otaria
    - 4302.30.19 Los demás
    - 4302.30.90 Los demás
- 4303 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.
  - 4303.10.00 - Prendas y complementos (accesorios) de vestir
  - 4303.90.00 - Los demás
- 4304.00.00 PELETERIA ARTIFICIAL (FACTICIA) Y ARTICULOS DE PELETERIA ARTIFICIAL (FACTICIA).

- 4401 LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O EN PARTICULAS;  
ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE MADERA,  
INCLUSO AGLOMERADOS EN FORMA DE BOLAS, BRIQUETAS,  
LEÑOS O FORMAS SIMILARES.
- 4401.10.00 - Leña
- Madera en plaquitas o en partículas:
- 4401.21.00 -- De coníferas
- 4401.22.00 -- Las demás, distinta de la de coníferas
- 4401.30.00 - Aserrín, desperdicios y desechos de madera,  
incluso aglomerados en forma de bolas, briquetas,  
leños o formas similares
- 4402.00.00 CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE  
HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.
- 4403 MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA,  
DESALBURADA O ESCUADRADA.
- 4403.10 - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de  
conservación
- 4403.10.10 De coníferas
- 4403.10.20 De especies distintas de las coníferas
- 4403.20 - Las demás, de coníferas
- 4403.20.10 De pino insigne («Pinus radiata»)
- 4403.20.90 Las demás
- Las demás, de las maderas tropicales enumeradas a  
continuación:
- 4403.31.00 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti  
Bakau
- 4403.32.00 -- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow  
Meranti y Alan
- 4403.33.00 -- Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau,  
Jelutong y Kempas
- 4403.34.00 -- Okoumé (okumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou  
d'Afrique, Makoré e Iroko
- 4403.35.00 -- Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé

- Las demás:
- 4403.91.00 -- De roble, encina y demás belloteros del mismo género («*Quercus* spp.»)
- 4403.92.00 -- De haya («*Fagus* spp.»)
- 4403.99.00 -- Las demás
  
- 4404 FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.
- 4404.10.00 - De coníferas
- 4404.20.00 - Distintas de las de coníferas
  
- 4405.00.00 LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.
  
- 4406 TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.
- 4406.10.00 - Sin impregnar
- 4406.90.00 - Las demás
  
- 4407 MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.
- 4407.10 - De coníferas
  - 4407.10.10 De alerce sudamericano («*Fitzroya cupressoides*»)
  - 4407.10.20 De araucarias
  - 4407.10.30 De pino insigne («*Pinus radiata*»)
  - 4407.10.90 Las demás
- De las maderas tropicales enumeradas a continuación:
- 4407.21.00 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau, White Lauan, White Meranti, White Seraya,

- Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas
- 4407.22.00 -- Okoumé (okumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Iroko, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé
- 4407.23.00 -- Baboen, Mahogany (caoba americana) («Swietenia spp.»), Imbuia y Balsa
- Las demás:
- 4407.91.00 -- De roble, encina y demás belloteros del mismo género («Quercus spp.»)
- 4407.92.00 -- De haya («Fagus spp.»)
- 4407.99 -- Las demás
- 4407.99.10 De cedros («Cedrela spp.»)
- 4407.99.20 De lapacho (ipé)
- 4407.99.30 De lenga
- 4407.99.40 De pellín (roble-pellín)
- 4407.99.50 De raulí
- 4407.99.60 De palo trébol («Amburana cearensis A. Sm.»)
- 4407.99.90 Las demás
- 4408 HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.
- 4408.10 - De coníferas
- 4408.10.1 Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas):
- 4408.10.11 De pino insigne («Pinus radiata»)
- 4408.10.19 Las demás
- 4408.10.2 Las demás maderas aserradas longitudinalmente:
- 4408.10.21 De pino insigne («Pinus radiata»)
- 4408.10.29 Las demás
- 4408.20 - De las maderas tropicales enumeradas a continuación: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okoumé (okumé), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapelli, Baboen, Mahogany (caoba americana) («Swietenia spp.»), Palissandre du Brésil (jacarandá) y Bois de Rose femelle (palo rosa)
- 4408.20.10 Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)

- 4408.20.20 Las demás maderas aserradas longitudinalmente
- 4408.90 - Las demás
- 4408.90.10 Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)
- 4408.90.20 Las demás maderas aserradas longitudinalmente
  
- 4409 MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MÚLTIPLES.
- 4409.10 - De coníferas
- 4409.10.10 Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar
- 4409.10.90 Las demás
- 4409.20 - Distintas de las de coníferas
- 4409.20.10 Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar
- 4409.20.90 Las demás
  
- 4410 TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.
- 4410.10.00 - De madera
- 4410.90.00 - De otras materias leñosas
  
- 4411 TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.
- Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm<sup>3</sup>
- 4411.11.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- 4411.19.00 -- Los demás
- Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm<sup>3</sup>:
- 4411.21.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de

CAPITULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) «lana», la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) «pelo fino», el pelo de alpaca, de llama (incluido el guanaco), de vicuña, de camello, de yak, de cabra de Angora ("mohair"), de cabra del Tibet, de cabra de Cachemira o cabras similares (excepto de cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), de liebre, de castor, de coipo («Myocastor coypus») o de rata almizclera;
- c) «pelo ordinario», el pelo de los animales no enumerados anteriormente, con exclusión del pelo y las cerdas de cepillería (partida 0502) y la crin (partida 0503).

5101 LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

- 5101.11 -- Lana esquilada
- 5101.11.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
- 5101.11.20 Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
- 5101.11.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

- 5101.19 -- Las demás
- 5101.19.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
- 5101.19.20 Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
- 5101.19.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

- Desgrasada, sin carbonizar:

- 5101.21 -- Lana esquilada
- 5101.21.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
- 5101.21.20 Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
- 5101.21.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

- 5101.29 -- Las demás
- 5101.29.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
- 5101.29.20 Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
- 5101.29.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

- 5101.30 - Carbonizada
- 5101.30.10 Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
- 5101.30.20 Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
- 5101.30.30 Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)

5102 PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.

- 5401 HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 5401.10 - De filamentos sintéticos
- 5401.10.1 Sin acondicionar para la venta al por menor:
- 5401.10.11 De nailon o de otras poliamidas
- 5401.10.12 De poliésteres
- 5401.10.13 De filamentos vinílicos
- 5401.10.19 Los demás
- 5401.10.20 Acondicionados para la venta al por menor
- 5401.20 - De filamentos artificiales
- 5401.20.1 Sin acondicionar para la venta al por menor:
- 5401.20.11 De rayón viscosa
- 5401.20.12 De acetato de celulosa
- 5401.20.19 Los demás
- 5401.20.20 Acondicionado para la venta al por menor
- 5402 HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.
- 5402.10.00 - Hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas
- 5402.20.00 - Hilados de alta tenacidad de poliésteres
- Hilados texturados:
- 5402.31.00 -- De nailon o de otras poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo
- 5402.32.00 -- De nailon o de otras poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo
- 5402.33.00 -- De poliésteres
- 5402.39.00 -- Los demás
- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:
- 5402.41.00 -- De nailon o de otras poliamidas
- 5402.42.00 -- De poliésteres, parcialmente orientados

- 5402.43.00 -- De los demás poliésteres
- 5402.49.00 -- Los demás
  - Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:
- 5402.51.00 -- De nailon o de otras poliamidas
- 5402.52.00 -- De poliésteres
- 5402.59.00 -- Los demás
  - Los demás hilados retorcidos o cableados:
- 5402.61.00 -- De nailon o de otras poliamidas
- 5402.62.00 -- De poliésteres
- 5402.69.00 -- Los demás
  
- 5403 HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX.
  - 5403.10.00 - Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
  
  - 5403.20 - Hilados texturados
    - 5403.20.10 De rayón viscosa
    - 5403.20.20 De acetato de celulosa
    - 5403.20.90 Los demás
  
  - Los demás hilados sencillos:
  - 5403.31.00 -- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro
  - 5403.32.00 -- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro
  - 5403.33.00 -- De acetato de celulosa
  - 5403.39.00 -- Los demás
    - Los demás hilados retorcidos o cableados:
  - 5403.41.00 -- De rayón viscosa

## CON CAUCHO O CON PLASTICO.

- 5604.10.00 - Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles
- 5604.20 - Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o de otras poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos
- 5604.20.10 Con caucho
- 5604.20.20 Con plástico
- 5604.90 - Los demás
- 5604.90.10 Imitaciones de "catgut"
- 5604.90.90 Los demás
- 5605 HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, COMBINADOS CON HILOS, TIRAS O POLVO, DE METAL, O BIEN REVESTIDOS DE METAL.
- 5605.00.10 Con metales preciosos
- 5605.00.20 Con metales comunes
- 5606 HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5605 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA".
- 5606.00.10 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchadas
- 5606.00.20 Hilados de chenilla
- 5606.00.30 Hilados de "cadeneta"
- 5607 CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O

## ENFUNDADOS CON CAUCHO O CON PLASTICO.

- 5607.10.00 - De yute o de las demás fibras textiles del líber de la partida 5303
- De sisal o de las demás fibras textiles del género «Agave»:
- 5607.21.00 -- Cordeles para atar o engavillar
- 5607.29.00 -- Los demás
- 5607.30.00 - De abacá (cáñamo de Manila o «Musa textilis Nee») o de las demás fibras (de hojas) duras
- De polietileno o de polipropileno:
- 5607.41.00 -- Cordeles para atar o engavillar
- 5607.49.00 -- Los demás
- 5607.50.00 - De las demás fibras sintéticas
- 5607.90 - Los demás
- 5607.90.10 De cáñamo («Cannabis sativa L.»)
- 5607.90.90 Los demás

5608 REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.

- De materias textiles sintéticas o artificiales:
- 5608.11.00 -- Redes confeccionadas para la pesca
- 5608.19.00 -- Las demás
- 5608.90 - Las demás
- 5608.90.10 Redes confeccionadas para la pesca
- 5608.90.90 Los demás

5609.00.00 ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
  
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 5908 a 5910) para usos técnicos (por ejemplo: tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto-cemento), discos para pulir, juntas, arandelas y demás partes de máquinas o de aparatos).

- 5901           TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS,  
DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA  
ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS  
SIMILARES; TELAS PARA CALCAR O TRASPARENTES PARA  
DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y  
TEJIDOS RIGIDOS SIMILARES DEL TIPO DE LOS  
UTILIZADOS EN SOMBRERERIA.
- 5901.10.00   - Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas,  
del tipo de los utilizados para la  
encuadernación, cartonaje, estuchería o usos  
similares
- 5901.90.00   - Los demás
- 5902           NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON  
HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DE OTRAS  
POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOZA.
- 5902.10       - De nailon o de otras poliamidas
- 5902.10.10    Impregnadas con caucho
- 5902.10.90    Las demás
- 5902.20       - De poliésteres
- 5902.20.10    Impregnadas con caucho
- 5902.20.90    Las demás
- 5902.90       - Las demás
- 5902.90.10    Impregnadas con caucho
- 5902.90.90    Las demás
- 5903           TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O  
ESTRATIFICADOS CON PLASTICO, EXCEPTO LOS DE LA  
PARTIDA 5902.
- 5903.10.00    - Con policloruro de vinilo
- 5903.20.00    - Con poliuretano
- 5903.90.00    - Los demás
- 5904           LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL  
SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O  
REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL,  
INCLUSO CORTADOS.

6101 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6103.

6101.10.00 - De lana o de pelo fino

6101.20.00 - De algodón

6101.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales

6101.90.00 - De las demás materias textiles

6102 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6104.

6102.10.00 - De lana o de pelo fino

6102.20.00 - De algodón

6102.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales

6102.90.00 - De las demás materias textiles

6103 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.

- Trajes (ambos o ternos):

6103.11.00 -- De lana o de pelo fino

6103.12.00 -- De fibras sintéticas

6103.19 -- De las demás materias textiles

6103.19.10 De algodón

6103.19.20 De fibras artificiales

6103.19.90 Los demás

- Conjuntos:

6103.21.00 -- De lana o de pelo fino

6103.22.00 -- De algodón

- 6103.23.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.29 -- De las demás materias textiles
  - 6103.29.10 De fibras artificiales
  - 6103.29.90 Los demás
- Chaquetas (sacos):
- 6103.31.00 -- De lana o de pelo fino
- 6103.32.00 -- De algodón
- 6103.33.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.39 -- De las demás materias textiles
  - 6103.39.10 De fibras artificiales
  - 6103.39.90 Las demás
- Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:
- 6103.41.00 -- De lana o de pelo fino
- 6103.42.00 -- De algodón
- 6103.43.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.49 -- De las demás materias textiles
  - 6103.49.10 De fibras artificiales
  - 6103.49.90 Los demás
- 6104 TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.
- Trajes sastre:
- 6104.11.00 -- De lana o de pelo fino
- 6104.12.00 -- De algodón
- 6104.13.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.19 -- De las demás materias textiles
  - 6104.19.10 De fibras artificiales
  - 6104.19.90 Los demás

## - Conjuntos:

- 6104.21.00 -- De lana o de pelo fino
- 6104.22.00 -- De algodón
- 6104.23.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.29 -- De las demás materias textiles
- 6104.29.10 De fibras artificiales
- 6104.29.90 Los demás

## - Chaquetas (sacos):

- 6104.31.00 -- De lana o de pelo fino
- 6104.32.00 -- De algodón
- 6104.33.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.39 -- De las demás materias textiles
- 6104.39.10 De fibras artificiales
- 6104.39.90 Las demás

## - Vestidos:

- 6104.41.00 -- De lana o de pelo fino
- 6104.42.00 -- De algodón
- 6104.43.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.44.00 -- De fibras artificiales
- 6104.49.00 -- De las demás materias textiles

## - Faldas y faldas pantalón:

- 6104.51.00 -- De lana o de pelo fino
- 6104.52.00 -- De algodón
- 6104.53.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.59 -- De las demás materias textiles
- 6104.59.10 De fibras artificiales
- 6104.59.90 Las demás

## - Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:

- 6104.61.00 -- De lana o de pelo fino
- 6104.62.00 -- De algodón
- 6104.63.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.69 -- De las demás materias textiles
  - 6104.69.10 De fibras artificiales
  - 6104.69.90 Los demás
  
- 6105 CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.
  - 6105.10.00 - De algodón
  - 6105.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales
  - 6105.90.00 - De las demás materias textiles
  
- 6106 CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.
  - 6106.10.00 - De algodón
  - 6106.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales
  - 6106.90 - De las demás materias textiles
    - 6106.90.10 De lana o de pelo fino
    - 6106.90.90 Las demás
  
- 6107 CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.
  - Calzoncillos (incluso los que no llegan hasta la cintura o no sobrepasan la ingle):
    - 6107.11.00 -- De algodón
    - 6107.12.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
    - 6107.19.00 -- De las demás materias textiles
  - Camisones y pijamas:
    - 6107.21.00 -- De algodón

- 6107.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6107.29.00 -- De las demás materias textiles
- Los demás:
- 6107.91.00 -- De algodón
- 6107.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6107.99.00 -- De las demás materias textiles
- 6108 COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.
- Combinaciones y enaguas:
- 6108.11 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6108.11.10 De fibras sintéticas
- 6108.11.20 De fibras artificiales
- 6108.19 -- De las demás materias textiles
- 6108.19.10 De algodón
- 6108.19.90 Las demás
- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):
- 6108.21.00 -- De algodón
- 6108.22 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6108.22.10 De fibras sintéticas
- 6108.22.20 De fibras artificiales
- 6108.29.00 -- De las demás materias textiles
- Camisones y pijamas:
- 6108.31.00 -- De algodón
- 6108.32 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6108.32.10 De fibras sintéticas
- 6108.32.20 De fibras artificiales
- 6108.39.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:
  - 6108.91.00 -- De algodón
  - 6108.92 -- De fibras sintéticas o artificiales
    - 6108.92.10 De fibras sintéticas
    - 6108.92.20 De fibras artificiales
  - 6108.99.00 -- De las demás materias textiles
  
- 6109 "T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.
  - 6109.10.00 - De algodón
  - 6109.90 - De las demás materias textiles
    - 6109.90.10 De lana o de pelo fino
    - 6109.90.20 De fibras sintéticas o artificiales
    - 6109.90.90 Las demás
  
- 6110 SUETERES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO.
  - 6110.10.00 - De lana o de pelo fino
  - 6110.20.00 - De algodón
  - 6110.30 - De fibras sintéticas o artificiales
    - 6110.30.10 De fibras sintéticas
    - 6110.30.20 De fibras artificiales
  - 6110.90.00 - De las demás materias textiles
  
- 6111 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.
  - 6111.10.00 - De lana o de pelo fino
  - 6111.20.00 - De algodón
  - 6111.30.00 - De fibras sintéticas
  - 6111.90 - De las demás materias textiles
    - 6111.90.10 De fibras artificiales
    - 6111.90.90 Los demás

6112            CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE,  
                 MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES  
                 DE BAÑO (BAÑADORES), DE PUNTO.

- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:

6112.11.00    -- De algodón



- O NIÑAS.
- 6206.10.00 - De seda o de desperdicios de seda
- 6206.20.00 - De lana o de pelo fino
- 6206.30.00 - De algodón
- 6206.40.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6206.90.00 - De las demás materias textiles
- 6207 CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.
- Calzoncillos (incluso los que no llegan hasta la cintura o no sobrepasan la ingle):
- 6207.11.00 -- De algodón
- 6207.19 -- De las demás materias textiles
- 6207.19.10 De fibras sintéticas
- 6207.19.90 Los demás
- Camisones y pijamas:
- 6207.21.00 -- De algodón
- 6207.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6207.29.00 -- De las demás materias textiles
- Los demás:
- 6207.91.00 -- De algodón
- 6207.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6207.99.00 -- De las demás materias textiles
- 6208 CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.
- Combinaciones y enaguas:
- 6208.11 -- De fibras sintéticas o artificiales

- 6208.11.10 De fibras sintéticas
- 6208.11.20 De fibras artificiales
  
- 6208.19 -- De las demás materias textiles
- 6208.19.10 De algodón
- 6208.19.90 Las demás
  
- Camisones y pijamas:
  
- 6208.21.00 -- De algodón
  
- 6208.22 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6208.22.10 De fibras sintéticas
- 6208.22.20 De fibras artificiales
  
- 6208.29.00 -- De las demás materias textiles
  
- Los demás:
  
- 6208.91.00 -- De algodón
  
- 6208.92 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6208.92.10 De fibras sintéticas
- 6208.92.20 De fibras artificiales
  
- 6208.99.00 -- De las demás materias textiles
  
  
- 6209 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR,  
PARA BEBES.
  
- 6209.10.00 - De lana o de pelo fino
- 6209.20.00 - De algodón
- 6209.30.00 - De fibras sintéticas
  
- 6209.90 - De las demás materias textiles
- 6209.90.10 De fibras artificiales
- 6209.90.90 Los demás
  
  
- 6210 PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE  
LAS PARTIDAS 5602, 5603, 5903, 5906 O 5907.
  
- 6210.10 - Con productos de las partidas 5602 o 5603
- 6210.10.1 Con fieltro de la partida 5602:
- 6210.10.11 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y  
artículos similares, para hombres o niños
- 6210.10.12 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y

- 6405.10.10 Con suela de madera o de corcho
- 6405.10.20 Con suela de caucho o de plástico
- 6405.10.30 Con suela de cuero natural o artificial  
(regenerado)
- 6405.10.40 Con suela de otras materias
  
- 6405.20 - Con la parte superior (corte) de materias  
textiles
- 6405.20.10 Con suela de madera o de corcho
- 6405.20.20 Con suela de otras materias
  
- 6405.90 - Los demás
- 6405.90.10 Con suela de caucho o de plástico
- 6405.90.20 Con suela de cuero natural o artificial  
(regenerado)
- 6405.90.30 Con suela de madera o de corcho
- 6405.90.40 Con suela de otras materias
  
- 6406 PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES  
(CORTES) UNIDAS A PLANTILLAS QUE NO SEAN LAS  
SUELAS); PLANTILLAS INTERIORES AMOVIBLES,  
TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES;  
POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS  
PARTES.
  
- 6406.10.00 - Partes superiores (cortes) de calzado y sus  
partes, con exclusión de los contrafuertes y  
punteras duras
  
- 6406.20.00 - Suelas y tacones (tacos), de caucho o de plástico
- Los demás:
  
- 6406.91.00 -- De madera
  
- 6406.99 -- De otras materias
- 6406.99.10 Partes de calzado; plantillas, taloneras y  
artículos similares amovibles
- 6406.99.20 Polainas, botines y artículos similares, y sus  
partes

**CAPITULO 65**

**TOCADOS Y SUS PARTES**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los tocados usados de la partida 6309;

b) los tocados de amianto (asbesto) (partida 6812);

c) los artículos de sombrerería que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros de muñecas y los artículos de carnaval (Capítulo 95).

2. La partida 6502 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de bandas simplemente cosidas en espiral.

- 7007.19 -- Los demás
- 7007.19.10 Curvos
- 7007.19.90 Los demás
  
- Vidrio formado por hojas sobrepuestas:
- 7007.21 -- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
- 7007.21.10 Curvo
- 7007.21.90 Los demás
  
- 7007.29 -- Los demás
- 7007.29.10 Curvos
- 7007.29.90 Los demás
  
- 7008.00.00 VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.
  
- 7009 ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.
- 7009.10.00 - Espejos retrovisores para vehículos
- Los demás:
- 7009.91.00 -- Sin enmarcar
- 7009.92.00 -- Enmarcados
  
- 7010 BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, POTES, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.
- 7010.10.00 - Ampollas
- 7010.90 - Los demás
- 7010.90.10 Bombonas y botellas
- 7010.90.20 Frascos, bocalles, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado
- 7010.90.30 Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre
  
- 7011 AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.

- 7011.10 - Para alumbrado eléctrico
- 7011.10.10 Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago
- 7011.10.20 Para lámparas de incandescencia
- 7011.10.90 Los demás
  
- 7011.20 - Para tubos catódicos
- 7011.20.10 Ampollas o tubos para tubos catódicos
- 7011.20.20 Partes de ampollas o tubos (pantallas o frentes, conos o cuellos)
  
- 7011.90.00 - Las demás
  
- 7012.00.00 AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.
  
- 7013 OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, DE OFICINA, DE ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 7010 O 7018.
  
- 7013.10.00 - Objetos de vitrocerámica
- Vasos (incluidas las copas) para beber, excepto los de vitrocerámica:
- 7013.21.00 -- De cristal al plomo
- 7013.29.00 -- Los demás
- Objetos para el servicio de mesa (excepto los vasos (incluidas las copas) para beber) o de cocina, excepto los de vitrocerámica:
- 7013.31.00 -- De cristal al plomo
- 7013.32.00 -- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a  $5 \times 10^{-6}$  por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C
- 7013.39.00 -- Los demás
- Los demás objetos:
- 7013.91.00 -- De cristal al plomo
- 7013.99.00 -- Los demás

- Las demás:
- 7202.91.00 -- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio
- 7202.92.00 -- Ferrovanadio
- 7202.93.00 -- Ferroniobio
- 7202.99.00 -- Las demás
  
- 7203 PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA MINIMA DEL 99,94 %, EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.
- 7203.10.00 - Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro
- 7203.90.00 - Los demás
  
- 7204 DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO.
- 7204.10.00 - Desperdicios y desechos, de fundición
- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
- 7204.21.00 -- De acero inoxidable
- 7204.29.00 -- Los demás
- 7204.30.00 - Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados
- Los demás desperdicios y desechos:
- 7204.41.00 -- Torneaduras, virutas, esquirlas, desperdicios de amoladura, polvo de aserrado, limaduras y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
- 7204.49.00 --- Los demás
- 7204.50.00 - Lingotes de chatarra

7205 GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE  
FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O DE ACERO.

7205.10.00 - Granallas

- Polvo:

7205.21.00 -- De aceros aleados

7205.29.00 -- Los demás

- 7901 CINC EN BRUTO.
- Cinc sin alear:
- 7901.11 -- Con un contenido de cinc, en peso, superior o igual al 99,99 %
- 7901.11.10 En lingotes o en panes
- 7901.11.90 Los demás
- 7901.12 -- Con un contenido de cinc, en peso, inferior al 99,99 %
- 7901.12.10 En lingotes o en panes
- 7901.12.90 Los demás
- 7901.20 - Aleaciones de cinc
- 7901.20.10 ~~En lingotes~~
- 7901.20.90 Las demás
- 7902.00.00 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.
- 7903 POLVILLO, POLVO Y LAMINILLAS, DE CINC.
- 7903.10.00 - Polvillo de cinc
- 7903.90.00 - Los demás
- 7904 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.
- 7904.00.10 Barras
- 7904.00.20 Perfiles
- 7904.00.30 Alambre
- 7905.00.00 CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE CINC.
- 7906.00.00 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE CINC.
- 7907 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.
- 7907.10.00 - Canales, caballetes para techados, claraboyas y demás manufacturas para la construcción
- 7907.90.00 - Las demás

## CAPITULO 80

### ESTAÑO Y MANUFACTURAS DE ESTAÑO

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados", en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformación o plegado, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles los productos de las mismas formas obtenidos por moldeado, colado o sinterizado, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco

- 8201 LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS Y HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.
- 8201.10.00 - Layas y palas
- 8201.20.00 - Horcas y horquillas
- 8201.30.00 - Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
- 8201.40.00 - Hachas, hocinos y herramientas similares con filo
- 8201.50.00 - Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves) para usar con una sola mano
- 8201.60.00 - Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos
- 8201.90.00 - Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales
- 8202 SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).
- 8202.10.00 - Sierras de mano
- 8202.20.00 - Hojas de sierra de cinta o sin fin
- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas-sierra):
- 8202.31.00 -- Con la parte operante de acero
- 8202.32.00 -- Con la parte operante de otras materias
- 8202.40.00 - Cadenas cortantes
- Las demás hojas de sierra:
- 8202.91.00 -- Hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales
- 8202.99.00 -- Las demás

- 8203 LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.
- 8203.10.00 - Limas, escofinas y herramientas similares
- 8203.20 - Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
- 8203.20.10 Alicates (incluso cortantes)
- 8203.20.90 Los demás
- 8203.30.00 - Cizallas para metales y herramientas similares
- 8203.40.00 - Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares
- 8204 LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.
- Llaves de ajuste de mano:
- 8204.11.00 -- De boca (parte operante) fija
- 8204.12.00 -- De boca (parte operante) variable
- 8204.20.00 - Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango
- 8205 HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.
- 8205.10.00 - Herramientas de roscar (filetear) o de aterrajar
- 8205.20.00 - Martillos y mazas
- 8205.30.00 - Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para el trabajo de la madera
- 8205.40.00 - Destornilladores

- 8211.93 -- Cuchillos, distintos de los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
- 8211.93.10 Navajas de podar y similares; partes de estas navajas
- 8211.93.20 Cortaplumas y sus partes
- 8211.93.90 Los demás
- 8211.94.00 -- Hojas
- 8212 NAVAJAS, MAQUINAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).
- 8212.10.00 - Navajas, máquinas y maquinillas de afeitar
- 8212.20.00 - Hojas de maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras
- 8212.90.00 - Las demás partes
- 8213 TIJERAS Y SUS HOJAS.
- 8213.00.10 Tijeras
- 8213.00.20 Hojas
- 8214 LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O DE COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS O SURTIDOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).
- 8214.10.00 - Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas
- 8214.20.00 - Herramientas y juegos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)
- 8214.90 - Los demás
- 8214.90.10 Máquinas de esquilar y sus partes
- 8214.90.90 Los demás
- 8215 CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE

MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS  
SIMILARES.

- 8215.10.00 - Juegos o surtidos que contengan por lo menos  
un objeto plateado, dorado o platinado
- 8215.20.00 - Los demás juegos o surtidos
- Los demás:
- 8215.91.00 -- Plateados, dorados o platinados
- 8215.99 -- Los demás
- 8215.99.10 De acero inoxidable
- 8215.99.90 Los demás

- 8421.21.00 -- Para filtrar o depurar agua
- 8421.22.00 -- Para filtrar o depurar las demás bebidas
- 8421.23.00 -- Para filtrar aceites minerales (lubricantes o combustibles) en los motores de encendido por chispa o por compresión
- 8421.29.00 -- Los demás
  - Aparatos para filtrar o depurar gases:
- 8421.31.00 -- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión
- 8421.39.00 -- Los demás
  - Partes:
- 8421.91.00 -- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas
- 8421.99.00 -- Las demás
  
- 8422 MAQUINAS LAVAVAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES (LATAS), CAJAS, SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.
  - Máquinas lavavajilla:
- 8422.11.00 -- De tipo doméstico
- 8422.19.00 -- Las demás
- 8422.20.00 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes
- 8422.30.00 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, botes (latas), cajas, sacos (bolsas) y demás continentes; máquinas y aparatos para gasear bebidas
- 8422.40.00 - Máquinas y aparatos para empaquetar o embalar mercancías
- 8422.90.00 - Partes

- 8423 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.
- 8423.10 - Para pesar personas, incluidos los para pesar bebés; balanzas domésticas
  - 8423.10.10 Para pesar personas, incluidos los para pesar bebés
  - 8423.10.20 Balanzas domésticas
- 8423.20.00 - Balanzas de pesada continua sobre transportadores
- 8423.30.00 - Balanzas de pesada constante y básculas y balanzas para descargar un peso predeterminado de materia en sacos (bolsas) u otros recipientes, incluidos los dosificadores de tolva
  - Los demás aparatos e instrumentos para pesar:
    - 8423.81.00 -- Con capacidad inferior o igual a 30 kg
    - 8423.82 -- Con capacidad superior a 30 kg, pero inferior o igual a 5.000 kg
      - 8423.82.10 Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo
      - 8423.82.90 Los demás
    - 8423.89 -- Los demás
      - 8423.89.10 Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo
      - 8423.89.90 Los demás
- 8423.90.00 - Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar
- 8424 APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.
  - 8424.10.00 - Extintores, incluso cargados
  - 8424.20.00 - Pistolas aerográficas y aparatos similares
  - 8424.30.00 - Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro

- 8431.39.00 -- Las demás
- De máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 u 8430:
- 8431.41.00 -- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
- 8431.42.00 -- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers"), o de topadoras angulares ("angledozers")
- 8431.43.00 -- Partes de máquinas o aparatos de sondeo o de perforación, de las subpartidas 8430.41 u 8430.49
- 8431.49.00 -- Las demás
- 8432 MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.
- 8432.10.00 - Arados
- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadonadoras, escardadoras y binadoras:
- 8432.21.00 -- Gradas (rastras) de discos
- 8432.29.00 -- Los demás
- 8432.30.00 - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras
- 8432.40.00 - Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
- 8432.80.00 - Las demás máquinas, aparatos y artefactos
- 8432.90.00 - Partes
- 8433 MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8437.

- Cortadoras de césped:
  - 8433.11.00 -- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal
  - 8433.19.00 -- Las demás
  - 8433.20.00 - Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
  - 8433.30.00 - Las demás máquinas y aparatos para henificar
  - 8433.40.00 - Prensas para paja o para forraje, incluidas las prensas recogedoras
    - Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:
  - 8433.51.00 -- Cosechadoras-trilladoras
  - 8433.52.00 -- Las demás máquinas y aparatos para trillar
  - 8433.53.00 -- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos
  - 8433.59.00 -- Los demás
  - 8433.60 - Máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas
    - 8433.60.10 Máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos
    - 8433.60.20 Máquinas para la limpieza o la clasificación de frutos o demás productos agrícolas
  - 8433.90.00 - Partes
- 8434 MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.
  - 8434.10.00 - Máquinas para ordeñar
  - 8434.20 - Máquinas y aparatos para la industria lechera
    - 8434.20.10 Para el tratamiento de la leche
    - 8434.20.20 Para la industria quesera
    - 8434.20.90 Los demás
  - 8434.90.00 - Partes

CANILLERAS) O DE DEVANAR MATERIAS TEXTILES Y  
 MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES  
 PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS  
 PARTIDAS 8446 U 8447.

- Máquinas para la preparación de materias textiles:

8445.11.00 -- Cardas

8445.12.00 -- Peinadoras

8445.13.00 -- Mecheras

8445.19.00 -- Las demás

8445.20.00 - Máquinas para el hilado de materias textiles

8445.30.00 - Máquinas para el doblado o el retorcido de  
 materias textiles

8445.40.00 - Máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o  
 de devanar materias textiles

8445.90.00 - Las demás

8446 TELARES.

8446.10.00 - Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm

- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de  
 lanzadera:

8446.21.00 -- A motor

8446.29.00 -- Los demás

8446.30.00 - Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin  
 lanzadera

8447 MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSTURA POR CADE-  
 NETA, DE GUIPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR,  
 DE PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE PELO  
 INSERTADO.

- Telares de punto circulares:

8447.11.00 -- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165

mm

- 8447.12.00 -- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm
- 8447.20.00 - Telares de punto rectilíneos; máquinas de costura por cadeneta
- 8447.90.00 - Los demás
- 8448
- MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS DE LIGAMENTOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).**
- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447:
- 8448.11.00 -- Maquinitas de ligamentos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados
- 8448.19.00 -- Los demás
- 8448.20.00 - Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares
- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8445 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:
- 8448.31.00 -- Guarniciones de cardas
- 8448.32.00 -- De máquinas para la preparación de materias textiles, excepto las guarniciones de cardas
- 8448.33.00 -- Husos y sus aletas, anillos y cursores
- 8448.39.00 -- Los demás
- Partes y accesorios de telares de la partida 8446 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:
- 8448.41.00 -- Lanzaderas

- 8453.10.00 - Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles
- 8453.20.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado
- 8453.80.00 - Las demás máquinas y aparatos
- 8453.90.00 - Partes
  
- 8454 CONVERTIDORES, CUCCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR) PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.
- 8454.10.00 - Convertidores
- 8454.20.00 - Lingoteras y cucharas de colada
- 8454.30.00 - Máquinas de colar (moldear)
- 8454.90.00 - Partes
  
- 8455 LAMINADORES PARA METALES Y SUS CILINDROS.
- 8455.10.00 - Laminadores de tubos
  - Los demás laminadores:
- 8455.21.00 -- En caliente y los combinados en caliente y en frío
- 8455.22.00 -- En frío
- 8455.30.00 - Cilindros de laminadores
- 8455.90.00 - Las demás partes
  
- 8456 MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR ELECTROEROSION, POR PROCESOS ELECTROQUIMICOS, POR HACES DE ELECTRONES, POR HACES IONICOS O POR CHORRO DE PLASMA.
- 8456.10.00 - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones
- 8456.20.00 - Que operen por ultrasonido

- 8456.30.00 - Que operen por electroerosión
- 8456.90.00 - Las demás
  
- 8457 CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METALES.
  - 8457.10.00 - Centros de mecanizado
  - 8457.20.00 - Máquinas de puesto fijo
  - 8457.30.00 - Máquinas de puestos múltiples
  
- 8458 TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.
  - Tornos horizontales:
    - 8458.11 -- De control numérico
      - 8458.11.10 Revólver
      - 8458.11.90 Los demás
    - 8458.19 -- Los demás
      - 8458.19.10 Revólver
      - 8458.19.20 Paralelo universal
      - 8458.19.90 Los demás
  - Los demás tornos:
    - 8458.91.00 -- De control numérico
    - 8458.99.00 -- Los demás
  
- 8459 MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS A CORREDERA) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR, ROSCAR (FILETEAR) O ATERRAJAR METALES, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 8458.
  - 8459.10.00 - Unidades o cabezales autónomos a corredera
    - Las demás máquinas de taladrar:
      - 8459.21.00 -- De control numérico
      - 8459.29.00 -- Las demás

datos, numéricos (digitales), que lleven dentro de un mismo gabinete, por lo menos, una unidad central de procesamiento y, estén o no combinadas, una unidad de entrada y una unidad de salida

- Las demás:

- 8471.91.00 -- Unidades de procesamiento numéricas (digitales), incluso presentadas con el resto de un sistema, aunque lleven, dentro de un mismo gabinete, uno o dos tipos de unidades siguientes: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
- 8471.92.00 -- Unidades de entrada o de salida, incluso presentadas con el resto de un sistema, aunque lleven, dentro de un mismo gabinete, unidades de memoria
- 8471.93.00 -- Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto de un sistema
- 8471.99.00 -- Las demás
- 8472 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCILES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, APARATOS SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES, GRAPADORAS).
- 8472.10.00 - Copiadoras
- 8472.20.00 - Máquinas de imprimir direcciones o estampar las placas de direcciones
- 8472.30.00 - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas de correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar la correspondencia y máquinas para colocar u obliterar los sellos (estampillas)
- 8472.90.00 - Los demás
- 8473 PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O

## APARATOS DE LAS PARTIDAS 8469 A 8472.

- 8473.10.00 - Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469
- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470:
  - 8473.21.00 -- De máquinas calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29
  - 8473.29.00 -- Las demás
- 8473.30.00 - Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471
- 8473.40.00 - Partes y accesorios de máquinas de la partida 8472
  
- 8474 MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O SOBAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.
  - 8474.10.00 - Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar
  - 8474.20.00 - Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, o pulverizar
    - Máquinas y aparatos para mezclar o sobar:
  - 8474.31.00 -- Hormigoneras y aparatos para amasar mortero
  - 8474.32.00 -- Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto
  - 8474.39.00 -- Los demás
  - 8474.80.00 - Las demás máquinas y aparatos
  - 8474.90.00 - Partes

8475 MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN UNA ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.

8475.10.00 - Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio

8475.20.00 - Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio

8475.90.00 - Partes

8476 MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.

- Máquinas:

8476.11.00 -- Con equipo de calentamiento o refrigeración

8476.19.00 -- Las demás

8476.90.00 - Partes

8477 MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.

8477.10.00 - Máquinas para moldear por inyección

8477.20.00 - Extrusoras

8477.30.00 - Máquinas para moldear por soplado

8477.40.00 - Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado

- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:

8477.51.00 -- Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras

8477.59.00 -- Los demás

- 8477.80.00 - Las demás máquinas y aparatos
- 8477.90.00 - Partes
- 8478 MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
- 8478.10.00 - Máquinas y aparatos
- 8478.90.00 - Partes
- 8479 MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
- 8479.10.00 - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
- 8479.20.00 - Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, vegetales fijos o animales
- 8479.30.00 - Prensas para la fabricación de tableros de partículas de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho
- 8479.40.00 - Máquinas de cordelería o de cablería
- Las demás máquinas y aparatos:
- 8479.81.00 -- Para el tratamiento de los metales, incluidas las bobinadoras para enrollamientos eléctricos
- 8479.82.00 -- Para mezclar, sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
- 8479.89.00 -- Los demás
- 8479.90.00 - Partes
- 8480 CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO,

- SEPARADORES, AUNQUE SEAN DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
- 8507.10.00 - De plomo, del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo (pistón)
  - 8507.20.00 - Los demás acumuladores de plomo
  - 8507.30.00 - De níquel-cadmio
  - 8507.40.00 - De níquel-hierro
  - 8507.80.00 - Los demás acumuladores
  - 8507.90.00 - Partes
- 8508 HERRAMIENTAS ELECTROMECHANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.
- 8508.10.00 - Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas
  - 8508.20.00 - Sierras
  - 8508.80.00 - Las demás herramientas
  - 8508.90.00 - Partes
- 8509 APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.
- 8509.10.00 - Aspiradoras
  - 8509.20.00 - Enceradoras (lustradoras) de pisos
  - 8509.30.00 - Trituradores de desperdicios de cocina
  - 8509.40.00 - Trituradores y mezcladores de alimentos; extractores de jugos de frutos o de legumbres u hortalizas
  - 8509.80.00 - Los demás aparatos
  - 8509.90.00 - Partes
- 8510 AFEITADORAS Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.

- 8510.10.00 - Afeitadoras
- 8510.20.00 - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar
- 8510.90.00 - Partes
  
- 8511 APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO (CALENTAMIENTO), MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES-DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.
  - 8511.10.00 - Bujías de encendido
  - 8511.20.00 - Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos
  - 8511.30.00 - Distribuidores; bobinas de encendido
  - 8511.40.00 - Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
  - 8511.50.00 - Los demás generadores
  - 8511.80.00 - Los demás aparatos y dispositivos
  - 8511.90.00 - Partes
  
- 8512 APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O DE VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O EN VEHICULOS AUTOMOVILES.
  - 8512.10.00 - Aparatos de alumbrado o de señalización visual del tipo de los utilizados en las bicicletas
  - 8512.20.00 - Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual
  - 8512.30.00 - Aparatos de señalización acústica
  - 8512.40.00 - Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o de vaho
  - 8512.90.00 - Partes

- 9004 GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.
- 9004.10.00 - Gafas (anteojos) de sol
- 9004.90 - Las demás
- 9004.90.10 Correctoras
- 9004.90.90 Las demás
- 9005 ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES O MONOCULARES, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS, Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.
- 9005.10.00 - Anteojos de larga vista binoculares
- 9005.80.00 - Los demás instrumentos
- 9005.90.00 - Partes y accesorios (incluidos los armazones)
- 9006 CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539.
- 9006.10.00 - Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para la preparación de clisés o de cilindros de imprenta
- 9006.20.00 - Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para el registro de documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos
- 9006.30.00 - Cámaras especiales para la fotografía submarina o aérea, para el examen médico de órganos internos o para los laboratorios de medicina legal o de identificación judicial
- 9006.40.00 - Cámaras fotográficas con autorrevelado
- Las demás cámaras fotográficas:
- 9006.51.00 -- Con visor de reflexión a través del objetivo para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
- 9006.52.00 -- Las demás, para películas en rollo de anchura

inferior a 35 mm

- 9006.53.00 -- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
- 9006.59.00 -- Las demás
  - Aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía:
- 9006.61.00 -- Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos ("flashes electrónicos")
- 9006.62.00 -- Lámparas de destello, cubos de destello y similares
- 9006.69.00 -- Los demás
  - Partes y accesorios:
- 9006.91.00 -- De cámaras fotográficas
- 9006.99.00 -- Los demás
  
- 9007 CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO INCORPORADOS.
  - Cámaras:
- 9007.11.00 -- Para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm o para películas cinematográficas (filmes) doble-8 mm
- 9007.19.00 -- Las demás
  - Proyectores:
- 9007.21.00 -- Para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm
- 9007.29.00 -- Los demás
  - Partes y accesorios:
- 9007.91.00 -- De cámaras
- 9007.92.00 -- De proyectores

- 9101 RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
- Relojes de pulsera, de pila o de acumulador, incluso con contador de tiempo incorporado:
- 9101.11.00 -- Con indicador mecánico solamente
- 9101.12.00 -- Con indicador optoelectrónico solamente
- 9101.19.00 -- Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
- 9101.21.00 -- Automáticos
- 9101.29.00 -- Los demás
- Los demás:
- 9101.91.00 -- De pila o de acumulador
- 9101.99.00 -- Los demás
- 9102 RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9101.
- Relojes de pulsera, de pila o de acumulador, incluso con contador de tiempo incorporado:
- 9102.11.00 -- Con indicador mecánico solamente
- 9102.12.00 -- Con indicador optoelectrónico solamente
- 9102.19.00 -- Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
- 9102.21.00 -- Automáticos
- 9102.29.00 -- Los demás
- Los demás:

- 9102.91.00 -- De pila o de acumulador
- 9102.99.00 -- Los demás
  
- 9103           DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑOS MECANISMOS.
- 9103.10.00 - De pila o de acumulador
- 9103.90.00 - Los demás
  
- 9104.00.00 RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS.
  
- 9105           LOS DEMAS RELOJES.
- Despertadores:
- 9105.11.00 -- De pila, de acumulador o que funcionan por conexión a la red eléctrica
- 9105.19.00 -- Los demás
- Relojes de pared:
- 9105.21.00 -- De pila, de acumulador o que funcionan por conexión a la red eléctrica
- 9105.29.00 -- Los demás
- Los demás:
- 9105.91.00 -- De pila, de acumulador o que funcionan por conexión a la red eléctrica
- 9105.99.00 -- Los demás
  
- 9106           APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE APARATOS DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, RELOJES FECHADORES, INCLUIDOS LOS CONTADORES).

- 9106.10.00 - Registradores de asistencia; relojes fechadores, incluidos los contadores
- 9106.20.00 - Parquímetros
- 9106.90.00 - Los demás
  
- 9107.00.00 INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE APARATO DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO.
  
- 9108 PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJES, COMPLETOS Y MONTADOS.
  - De pila o de acumulador:
    - 9108.11.00 -- Con indicador mecánico solamente o con un dispositivo que permita incorporarlo
    - 9108.12.00 -- Con indicador optoelectrónico solamente
    - 9108.19.00 -- Los demás
    - 9108.20.00 - Automáticos
      - Los demás:
    - 9108.91.00 -- Que midan 33,8 mm o menos
    - 9108.99.00 -- Los demás
  
  - 9109 MECANISMOS DE APARATOS DE RELOJERIA, COMPLETOS Y MONTADOS, EXCEPTO LOS PEQUEÑOS MECANISMOS.
    - De pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica:
      - 9109.11.00 -- De despertadores
      - 9109.19.00 -- Los demás
      - 9109.90.00 - Los demás
  
  - 9110 MECANISMOS DE APARATOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS");

MECANISMOS DE APARATOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS MONTADOS; MECANISMOS DE APARATOS DE RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").

- Pequeños mecanismos:

- 9110.11.00 -- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")
- 9110.12.00 -- Mecanismos incompletos, montados
- 9110.19.00 -- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")
- 9110.90.00 = Los demás

9111 CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 9101 ó 9102 Y SUS PARTES.

- 9111.10.00 - Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos
- 9111.20.00 - Cajas de metales comunes, incluso dorados o plateados
- 9111.80.00 - Las demás cajas
- 9111.90.00 - Partes

9112 CAJAS Y SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES.

- 9112.10.00 - Cajas y similares de metal
- 9112.80.00 - Las demás cajas y similares
- 9112.90.00 - Partes

9113 PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES.

- 9113.10.00 - De metales preciosos o de chapados de metales preciosos
- 9113.20.00 - De metales comunes, incluso doradas o plateadas
- 9113.90.00 - Las demás

